

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058

Fecha: 20/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2007 00745	Ejecutivo Singular	BELLA EDID CARVAJAL NUNEZ	SONIA LOTTA ALVAREZ	Agreguese a autos	19/11/2020	1
1100140 03 029 2009 02029	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PRONTAS COOPERATIVA MULTIACTIVA- SOLUCIONES PRONTAS	JOSE EDILSON ARRUBLA CARMONA	Auto ordena oficiar INFORME DE TITULOS	19/11/2020	1
1100140 03 029 2016 01025	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Agreguese a autos	19/11/2020	1
1100140 03 029 2017 00062	Ejecutivo Singular	EDUARDO PEÑA A E HIJOS LIMITADA EPAS LTDA	LEONARDO REYES PALACIO	Auto reconoce personería	19/11/2020	1
1100140 03 029 2017 00325	Ejecutivo Singular	LUIS JAVIER SUAREZ BECERRA	ENRIQUE GUZMAN MOLINA	Auto resuelve Solicitud	19/11/2020	1
1100140 03 029 2018 00477	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CESAR ALBERTO CELY HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DEL CRÉDITO	19/11/2020	1
1100140 03 029 2018 00512	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	JUAN DAVID CONTRERAS SUAREZ	Auto pone en conocimiento	19/11/2020	1
1100140 03 029 2018 00703	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUVENAL CAMPOS MENDEZ	Auto resuelve Solicitud	19/11/2020	1
1100140 03 029 2018 00832	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ.	JUAN GUILLERMO ESGUERRA ACOSTA	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	19/11/2020	1
1100140 03 029 2018 00917	Verbal	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	MARIA ALICIA CAPIZ RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud	19/11/2020	1
1100140 03 029 2018 00931	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	ESTEBAN BOLAÑOS LOPEZ	Auto resuelve Solicitud	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00071	Verbal	JESUS ANTONIO CARDENAS AVILA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00177	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ROSALBA STELLA HARKER	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	19/11/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00282	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	ROSANA BEATRIZ TRIANA URUETA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA ROSANA BEATRIZ TRIANA URUETA MEDIANTE CURADOR AD LITEM - PONE EN CONOCIMIENTO CONTESTACIÓN	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00282	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	ROSANA BEATRIZ TRIANA URUETA	Auto fija gastos	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00320	Verbal	BLANCA OTILIA GARCIA DE MORENO	ANDRES CANTOR CRUZ	Auto inadmite demanda	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00336	Ejecutivo Singular	FINAMERICA S.A. hoy BANCO COMPARTIR S.A. BANCOMPARTIR S.A.	JOSE GONZALEZ MIRANDA	Auto resuelve renuncia poder	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00563	Verbal	MARIA BLANCA NELLY BECERRA MOYA	NIBARDO BUSTOS RUEDA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00612	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAIRO MONROY	Auto pone en conocimiento	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00668	Sucesión	NEBER GUTIERREZ ALFARO	NEBER GUTIERREZ ALFARO	Auto resuelve solicitud	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00720	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	VICTOR MANUEL CESPEDES MUÑOZ	Auto resuelve Solicitud	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00730	Ejecutivo Singular	KODO TRADE & COMMERCE S.A.S.	PABLO EDUARDO GARCIA PEÑA	Auto resuelve Solicitud	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00827	Ejecutivo Singular	SUMINISTROS PETROLEROS COLOMBIANOS S.A.S.	HIDROALFA S.A.S.	Agreguese a autos	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00898	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	HERMES PAVA OLARTE	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00938	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DULCELINA DUARTE GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FEBRERO 17 DE 2021 9:30 A.M.	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00988	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANGELA SUSANA HERNANDEZ POSADA	Auto ordena correr traslado	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00988	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANGELA SUSANA HERNANDEZ POSADA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 01064	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS	FRANKLIN DAVID PORTILLA ECHAVARRIA	Auto pone en conocimiento	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 01069	Ejecutivo Singular	A & A LOGISTICA E INGENIERIA SAS	EMPRESA INGENIERIA DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO - INMECSET LTDA	Auto resuelve Solicitud	19/11/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 01074	Verbal	ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	Auto termina proceso por Transacción	19/11/2020	1
1100140 03 029 2019 01080	Verbal	MARIA AVICENA PEÑA	JOSE BERNARDO REYES RUIZ	Auto ordena correr traslado	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00030	Sucesión	EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA	EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA	Auto ordena correr traslado	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00065	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	OSCAR MAURICIO DORADO VALENCIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente EL DEMANDADO OSCAR MAURICIO DORADO VALENCIA - REMÍTASE EL TRASLADO DE LA DEMANDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00190	Despachos Comisorios	COMCEL S.A. HOY CLARO S.A.	INVERSIONES NUÑEZ & GALEANO S.A.S.	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00194	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Auto pone en conocimiento	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00274	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DIEGO MIGUEL CORDOBA ROMERO	Auto resuelve Solicitud	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00288	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LUZ MARY VEGA	Auto resuelve Solicitud	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00316	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	RAFAEL DAVID JIMENEZ LUNA	Auto pone en conocimiento	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00408	Verbal	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A.	YEIS DANNY GARCIA CARDENAS	Auto termina proceso por Desistimiento DE LAS PRETENSIONES	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00428	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO SA Y/O ALKOSTO SA	FRANKLIN JOSE LOPEZ BARRIOS	Auto pone en conocimiento	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00494	Divisorios	ELKIN FREDDY BUSTOS GARCIA	HEYDY JOHANA ZULUAGA MONSALVE	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA HEYDY JOHANA ZULUAGA MONSALVE - ORDENA CORRER TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA -	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00536	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS	Auto pone en conocimiento	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00536	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al demandado NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS - RECONOCE PERSONERÍA - Ordena prestar caución	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00540	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Auto resuelve Solicitud	19/11/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00568	Ejecutivo Singular	ALVARO CUELLAR CORTES	CARLOS ALBERTO VIVAS AMAYA	Auto rechaza demanda	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00588	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARIO ANGELLO AVILA NIETO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00588	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARIO ANGELLO AVILA NIETO	Auto decreta medida cautelar	19/11/2020	2
1100140 03 029 2020 00604	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANUEL FERNANDO ANTUNEZ ALVES	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00604	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANUEL FERNANDO ANTUNEZ ALVES	Auto decreta medida cautelar	19/11/2020	2
1100140 03 029 2020 00608	Ejecutivo Singular	CONSORCIO CONSULTOR EN CRÉDITO S.A.S.	INDUSTRIAS METALICAS JB LTDA.	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00608	Ejecutivo Singular	CONSORCIO CONSULTOR EN CRÉDITO S.A.S.	INDUSTRIAS METALICAS JB LTDA.	Auto decreta medida cautelar	19/11/2020	2
1100140 03 029 2020 00661	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ	ROSA-EMMA-SABOGAL-GUTIERREZ	Auto inadmite demanda	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00663	Ejecutivo Singular	TRANSBORDER S.A.S.	GL RETAIL COMMUNICATION SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00668	Divisorios	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA CECILIA BERNAL PINEDA	Auto admite demanda	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00688	Verbal	JOSE ALBEIRO MORALES	JOSE JAIR VARGAS HENAO	Auto inadmite demanda	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00690	Ejecutivo Singular	MARCO FIDEL SEPULVEDA CORREA	EDGAR VANEGAS	Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO)	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00692	Ejecutivo Singular	ZORAIDA ADRIANA CAMACHO CHAVEZ	YILDA MARISELA INOCENCIO GIRON.	Auto inadmite demanda	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00694	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	ARACELY SANCHEZ VACA	Auto admite demanda	19/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00695	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOP. MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENT. COOPMINERALES	BERNARDO OTTAVO REYES	Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO)	19/11/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03077 2018 00313	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANGEL PAUL GUTIERREZ VILLAMIZAR	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	19/11/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

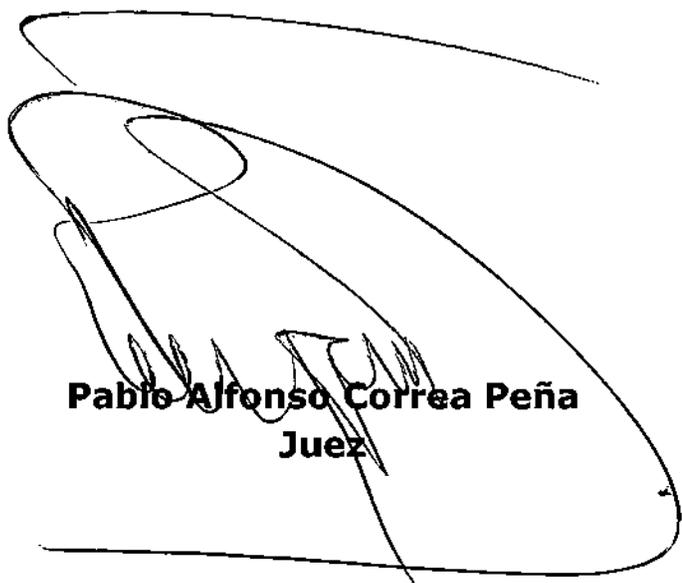
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2007-0745

Agréguese a los autos el oficio No. 15404 de fecha 04 de septiembre de 2020, remitido por el **Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, el cual se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, sin embargo, se indicó que al interior del proceso de la referencia no se tuvo en cuenta ningún embargo de remanentes.

Por Secretaría escanéese el oficio en comentario junto a la presente providencia, e infórmese a dicho recinto judicial lo ya mencionado. **Oficiese.**

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
<b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL</b>	
<b>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>	
Bogotá, D.C. 20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 58	
de esta misma fecha:	
Secretaría:	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

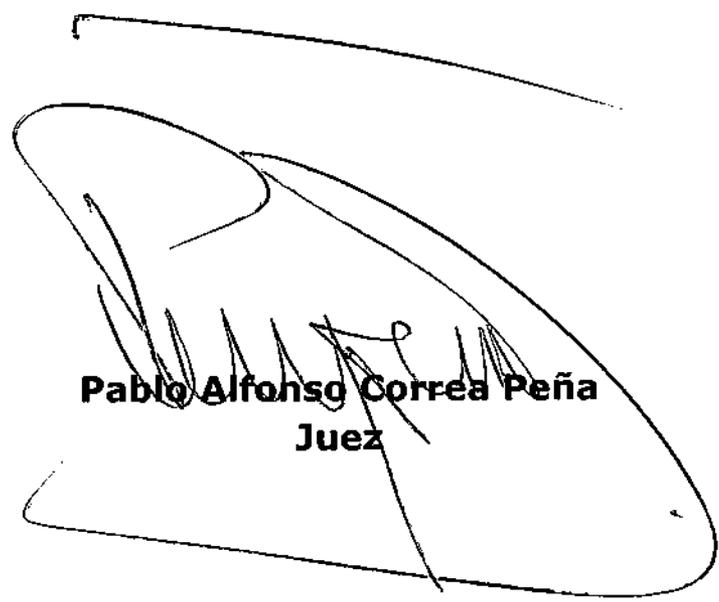
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2009-2029

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Posterior a ello, remítase el mismo al extremo demandado vía correo electrónico, ello para que tenga conocimiento del mismo y demás fines pertinentes.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1025

Agréguese a los autos las direcciones de correo electrónico de las entidades bancarias, ello para los fines de requerimiento correspondientes.

Por Secretaría remítase a la apoderada demandante vía correo electrónico a la dirección que se relaciona en el escrito que reposa a folio 108 de la presente encuadernación, los oficios referidos en el auto de fecha 19 de octubre de 2020 **-Fl. 90 Cd. 1-**, a fin de que la interesada proceda con su diligenciamiento.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No:	58.	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

51

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

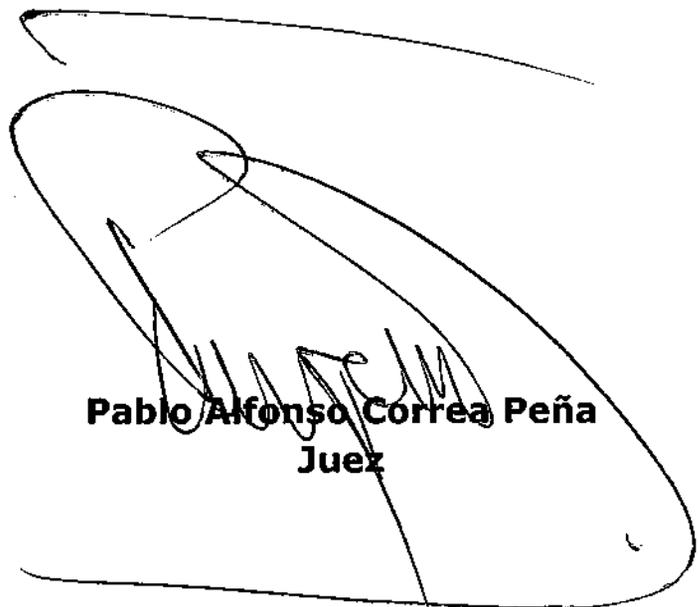
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0062

Se reconoce personería a la Dra. **Celia Marcela Israel Sánchez**, como apoderada judicial de la parte demandada.

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría remítase vía correo electrónico a la apoderada antes referida, copia del auto de fecha 16 de febrero de 2018 – **Fl. 40 Cd. 1-** y los respectivos oficios de desembargo, a fin de que la parte interesada proceda a su diligenciamiento o en su defecto y si la parte lo solicita, sin necesidad de que entre el pedimento al Despacho, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha:		

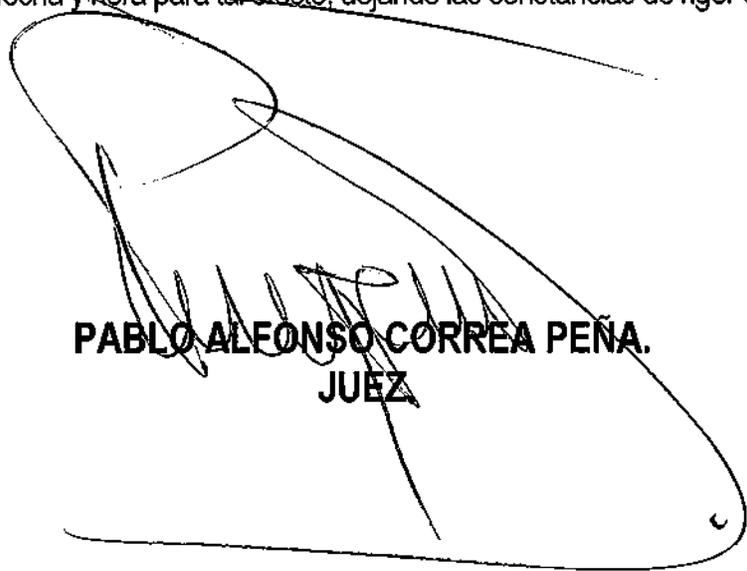
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00325-00

En atención al escrito que antecede, por secretaría asígnese cita en el despacho a la apoderada de la parte ejecutada a fin de que pueda retirar el Oficio No. 1979 y el desglose ordenado en auto anterior.

Comuníquesele fecha y hora para tal efecto, dejando las constancias de rigor en el plenario.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20	NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0313

En atención al informe que antecede y como quiera que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

Inicialmente por reparto le correspondió al **Juzgado 77º Civil Municipal de Bogotá** conocer el proceso en el que el **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** demandó al señor **Ángel Paul Gutiérrez Villamizar**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo singular de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, se libró mandamiento ejecutivo de fecha 04 de abril de 2018 **-Fl. 14 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$51.581.695.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el día 30 de junio 2017, hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$4.792.380.00**, por concepto del interés remuneratorio contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la

ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**Resuelve**

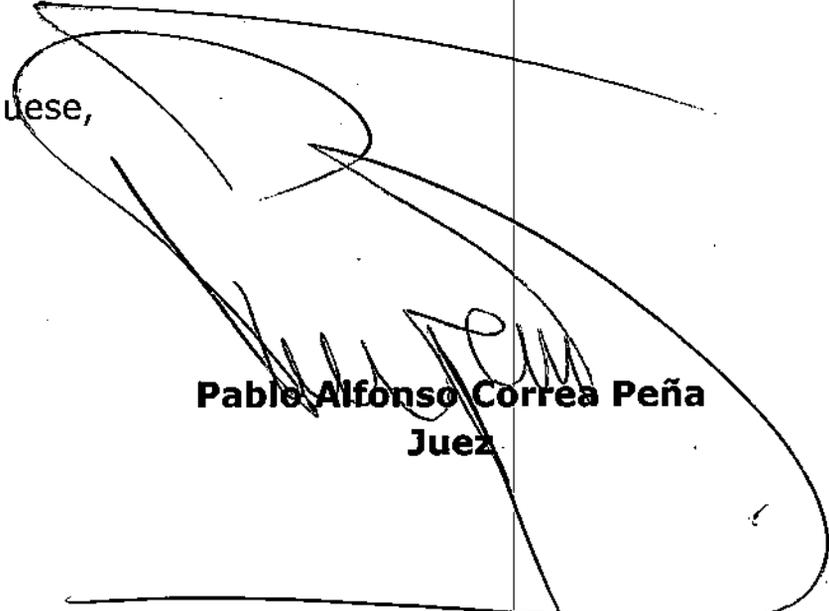
**Primero: Ordenar** seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**Segundo: Practíquese** la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**Tercero: Ordénese** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**Cuarto: Condénese** en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>20 NOV 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>S8</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

58

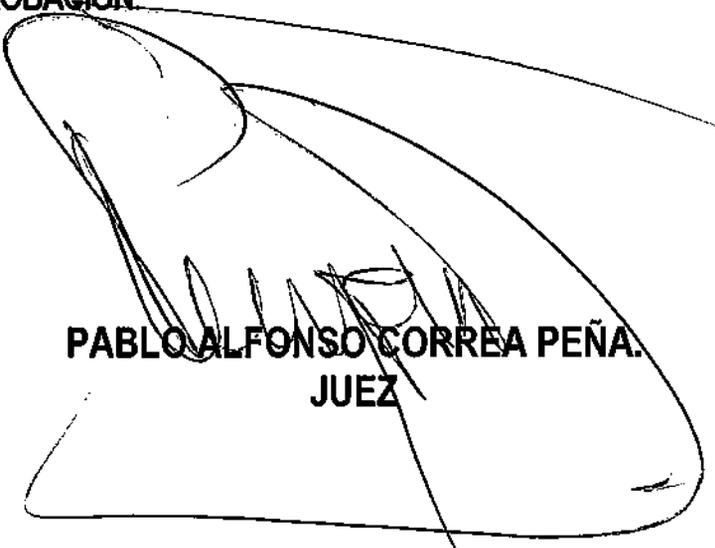
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00477-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

Señor(a)

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: CESAR ALBERTO CELY HERNANDEZ

RAD: 2018-477

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$4.202.155,00	21-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	10	\$32.277,00
\$4.202.155,00	1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	30	\$96.053,43
\$4.202.155,00	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	30	\$95.725,58
\$4.202.155,00	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	30	\$97.035,36
\$4.202.155,00	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	30	\$95.684,58
\$4.202.155,00	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	30	\$94.863,64
\$4.202.155,00	1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	30	\$94.699,25
\$4.202.155,00	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$94.040,98
\$4.202.155,00	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	30	\$93.010,20
\$4.202.155,00	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	30	\$92.638,46
\$4.202.155,00	1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	30	\$92.100,87
\$4.202.155,00	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$91.355,29
\$4.202.155,00	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	30	\$90.774,40
\$4.202.155,00	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	30	\$90.400,52
\$4.202.155,00	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	30	\$89.401,75
\$4.202.155,00	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	30	\$91.645,40
\$4.202.155,00	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$90.275,81
\$4.202.155,00	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$90.067,88
\$4.202.155,00	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	\$90.151,07
\$4.202.155,00	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	\$89.984,68
\$4.202.155,00	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	\$89.901,45
\$4.202.155,00	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$90.067,88
\$4.202.155,00	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$90.067,88
\$4.202.155,00	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	\$89.151,66
\$4.202.155,00	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$88.859,68
\$4.202.155,00	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	\$88.358,63
\$4.202.155,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	\$87.773,27
\$4.202.155,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	\$88.984,84
\$4.202.155,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	\$88.525,72
\$4.202.155,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$87.438,38
\$4.202.155,00	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	\$85.338,78
\$4.202.155,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$85.043,93
\$4.202.155,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$85.043,93
\$4.202.155,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	\$85.759,61
\$4.202.155,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$86.011,89
\$4.202.155,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	\$84.917,50

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA  
Cra 35 # 46-112  
Cabecera del Llano  
Pbx: (7) 670 4848  
Cel: 317 601 6027

BOGOTA D.C  
C112B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel: (1) 3374892  
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA  
CL 102 # 49e- 89 Of. 12043  
Edificio Soho 102  
Tel: (5) 3353129  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122  
Cel. 312 630 4650

TUNJA  
Cra 9 Nº 18 - 60 OF 210  
C.c. Villa Real/ Tunja  
Tel. (8) 7401216  
Pbx: (7) 670 4348 Ext 119-120



*Firma*

*Firma*

TOTAL INTERESES  
CAPITAL

\$3.022.501,79
\$4.202.155,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO

\$7.224.656,79
----------------

Atentamente,

*Firma*

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ  
T. P. No. 11.636 C. S. J.  
C. No. 74.858.760 de Yopal



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

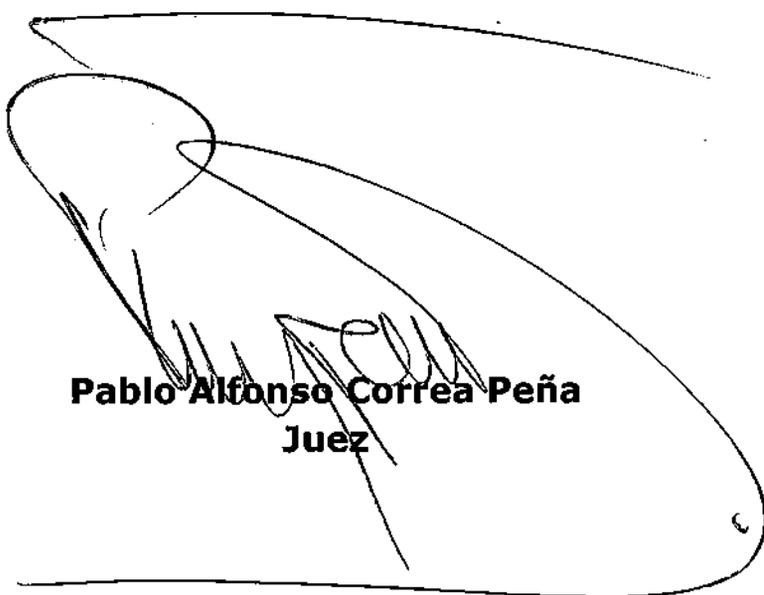
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0512

Como quiera que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 17 de septiembre de 2020 **-Fl. 116 Cd. 1-**, téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales que el demandado **Juan David Contreras Suárez**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha: _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00703-00

Si bien es cierto la apoderada del extremo demandante indica que: "(...) De igual manera manifiesto bajo la gravedad de juramento que este es el correo en el cual la demandada recibe notificaciones, según el formato de vinculación diligenciado por él y allegado con la presentación de la demanda (...)", lo cierto es que, no reposa en el plenario ninguna evidencia que compruebe lo dicho conforme lo establece el art. 5º del Dec. 806 de 2020.

Por lo anterior, alléguese al proceso el formato de vinculación mencionado y acredítese que se envió junto con la notificación efectuada la copia del mandamiento de pago, puesto que también se echa de menos dentro de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten signature]*  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

ST

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0832

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco de Bogotá** demandó al señor **Juan Guillermo Esguerra Acosta**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 28 de julio de 2018 **-Fl. 20 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el valor de **\$36.392.682.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 16 de junio de 2018, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### Resuelve

**Primero: Ordenar** seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**Segundo: Practíquese** la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**Tercero: Ordénese** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**Cuarto: Condénese** en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
J.B.
Bogotá, D.C. 20 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 58
de esta misma fecha:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

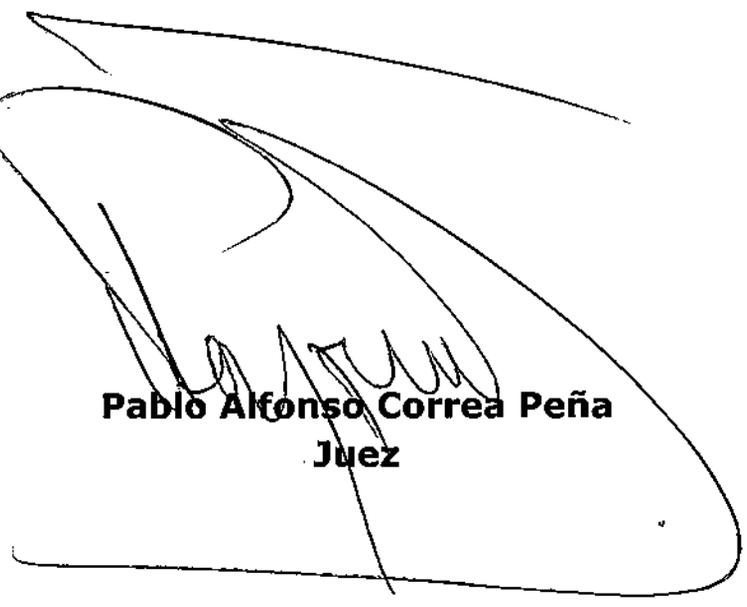
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0917

Atendiendo las manifestaciones elevadas por la demandada, es menester indicar que éste Despacho en aplicación al debido proceso con que cuentan las partes para ejercer su derecho de defensa y a fin de evitar posibles nulidades procesales, ordena que se contabilice nuevamente el termino dispuesto mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020 **-Fl. 94 Cd. 1-**, el cual empezará a contar una vez se envíe el expediente en digital.

Por Secretaría escanéese y remítase a la demandada vía correo electrónico el expediente de la referencia.

Notifíquese.

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0931

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría sírvase remitir los oficios Nos. 1790 y 1791 de fecha 09 de octubre de 2020, a las entidades allí mencionadas respectivamente, ello conforme lo establece en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

De igual manera remítanse vía correo electrónico copias de los mismos al apoderado solicitante.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58.	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de 2020

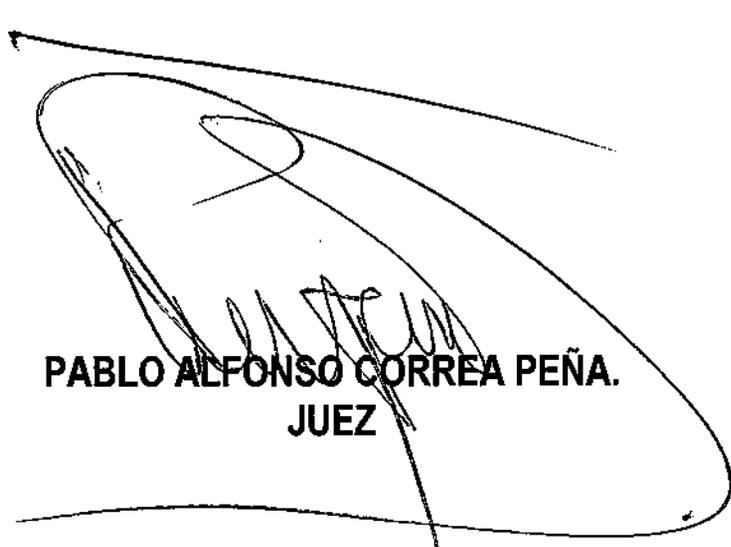
Radicación: 110014003029-2019-00071-00

Como quiera que se encuentra surtido el registro nacional de personas emplazadas (fl.346), sin que los demandados hayan comparecido a notificarse del auto admisorio proferido al interior del proceso, el juzgado en aplicación del art. 10 del Dec. 806 del 2020 RESUELVE:

Con base en el informe secretarial que antecede, designese Curador *Ad Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha:		
Secretario (s):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

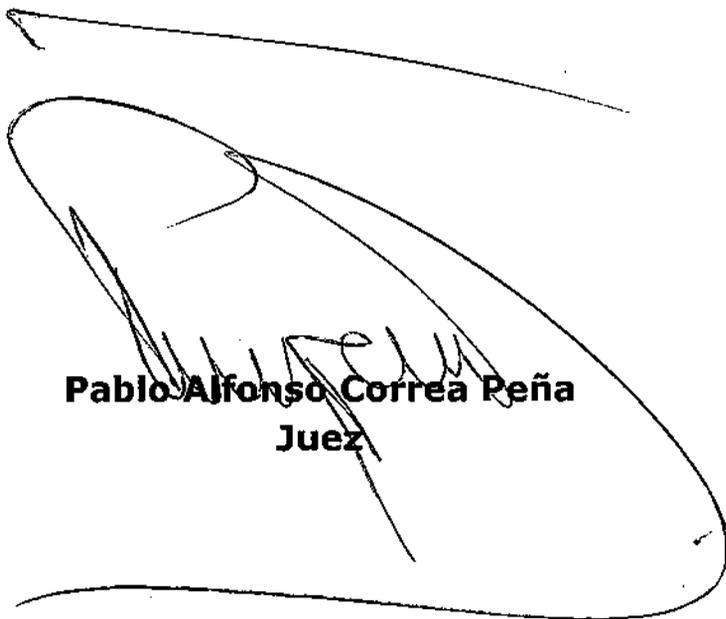
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0177

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 36 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58.	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00282-00

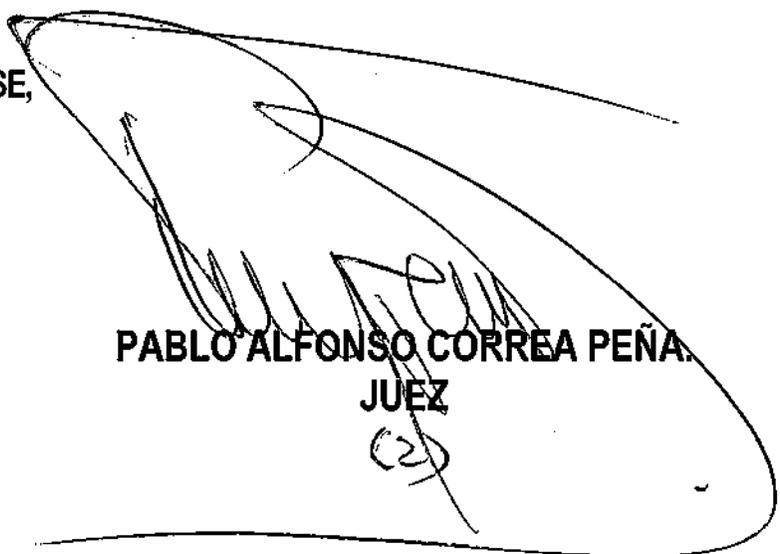
Se tiene por notificado en legal forma a la demandada ROSANA BEATRIZ TRIANA URUETA, a través de su Curadora Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-litem de la citada demandada, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 44 y 45 para efecto de su publicidad.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ  
(2)

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 20 NOV 2020  
La providencia anterior notificada por anotación:  
en Estado No. 58  
de esta misma fecha:  
Secretario (a):

449

**ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ  
ABOGADA**

Señor:  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DEL BBVA  
COLOMBIA contra ROSANA BEATRIZ TRIANA URUETA.

RAD.2019-0282.

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como curadora ad-litem de la demandada ROSANA BEATRIZ TRIANA URUETA, Por medio de este escrito, comedidamente dentro de la oportunidad para ello, me permito descorrer el traslado otorgado para efecto de contestar la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

**RESPECTO A LOS HECHOS**

1. Es cierto, así aparece demostrado en el proceso con documentos base de ejecución aportado.
2. Es cierto, así aparece demostrado en el proceso con la carta de instrucciones.
3. Este hecho no me consta.
4. Este hecho no me consta que se pruebe.
5. Es cierto así está estipulado en el pagare base de esta acción.
6. Este hecho no me consta que se pruebe.
7. Es cierto, así lo estipula la Ley.

**RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

En mi calidad de curadora de la demandada, me permito manifestar al Despacho, que no encuentro fundamento alguno para presentar algún medio exceptivo de aquellos que conocemos como de fondo o perentorios que ataquen directamente lo pretendido por el actor por cuanto desconozco los hechos que erigieron la relación contractual, así como los posteriores a ella, por lo que desde ya me atengo a lo que la parte actora pruebe dentro del presente proceso.

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ  
ABOGADA

PETICION ESPECIAL

No obstante, lo anterior, considero prudente solicitar al señor Juez, que al momento de llegar a proferir una decisión de fondo y encontrare hechos que constituyan excepción se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforme al Art. 167 del C.G.P.

Que conforme a la facultad del Art. 170 del C.G.P. cualquier prueba de oficio que estime pertinente sea ordenada y practicada.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Las obrantes hasta ahora en el proceso.

NOTIFICACIONES:

Las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda. La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la calle 17 No 8-93 Of. 503 del edificio Lumen de esta ciudad. Tel. 5618446. Correo [adaborquez@yahoo.com](mailto:adaborquez@yahoo.com).

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ  
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó  
T.P.No. 104.61 7 CSJ-

45

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ  
ABOGADA  
adaborquez@yahoo.com

Señor:  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BBVA COLOMBIA contra  
ROSANA BEATRIZ TRIANA URUETA.

RAD. 2019-282

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como curador ad-litem dentro del proceso de la referencia, solicito muy respetuosamente al señor juez, se sirva fijarme una suma por concepto de gastos de curaduría según lo establece la Sentencia C-083 de 2014 de la H. Corte Constitucional y la Acción de Tutela No. 2017-00898 de marzo 20 de 2018 del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Agradezco la atención prestada a esta.

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ  
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó  
T.P.No. 104.617 CSJ.

CALLE 17 No. 8-93 OF.503  
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.  
TEL. 5618446-311-2639436

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

2019-0282

De conformidad con la petición que la auxiliar de la justicia hace, se le fijan como gastos por su labor adelantada la suma de \$ 300 000, a cargo de la ejecutante con cargo a la costas del proceso.

NOTIFIQUESE (2)

*[Firma manuscrita]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0320

Acreditadas como se encuentran las contestaciones de las entidades requeridas mediante auto de fecha 10 de mayo de 2019 y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de éste proveído, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1.- En virtud de lo normado en el artículo 13 de la ley 1561 de 2012, adecúese el escrito de demanda en el sentido de dirigir la misma en contra de persona determinada.
- 2.- Apórtese el certificado especial del bien inmueble objeto de controversia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20123958**, con una fecha no mayor a un mes de expedición.
- 3.- Indíquese la dirección de correo electrónico para efectos de notificación del extremo demandante.
- 4.- Apórtense el historias del avalúo catastral del bien inmueble objeto a sanear.

Notifíquese;

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 20 NOV 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 58

de esta misma fecha: \_\_\_\_\_

Secretario (a): \_\_\_\_\_

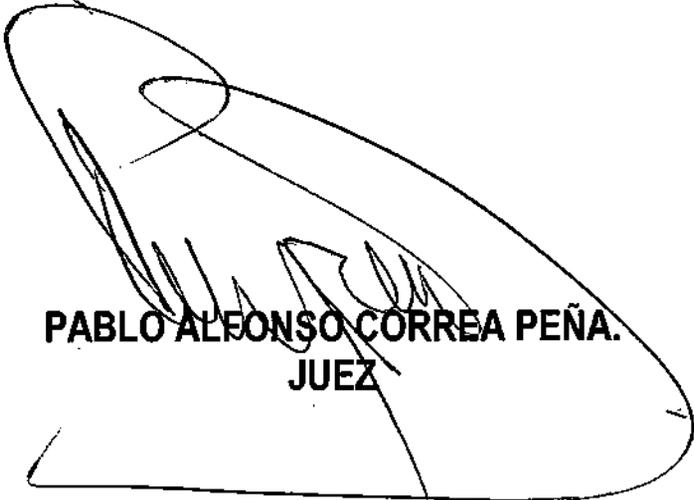


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00336-00

En atención al escrito que precede, se ACEPTA la renuncia que al poder otorgado por la parte demandante presenta la Dra. MARTHA LUCÍA SÁENZ BAQUERO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 20 NOV 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 58		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

208



Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

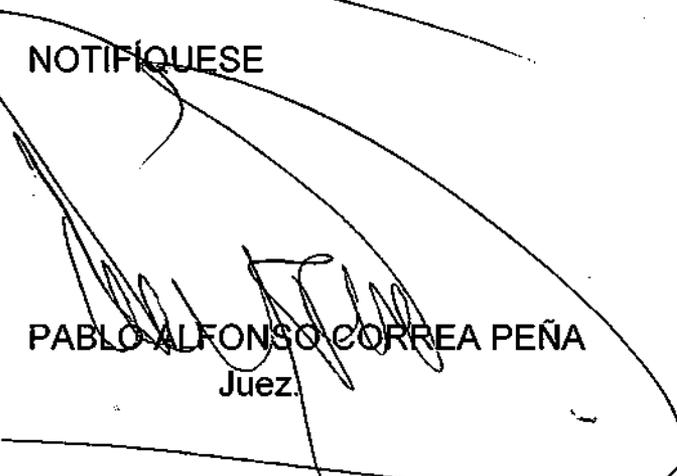
2019-0563

Encontrándose el expediente al despacho a efecto de fijar la audiencia para proferir la sentencia que agote la instancia; bien se observa que no se ha agotado a cabalidad la etapa de notificación del extremo demandado, con todo y que ya se dio cumplimiento a lo que el Art. 10 del Dec. 806 de 2020 ordena.

Por ello, se dispone designar Curador Ad Litem para que represente al emplazado NIBARDO BUSTOS RUEDA y a las personas indeterminadas en esta causa.

Notifíquese en debida forma al auxiliar designado.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 58	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

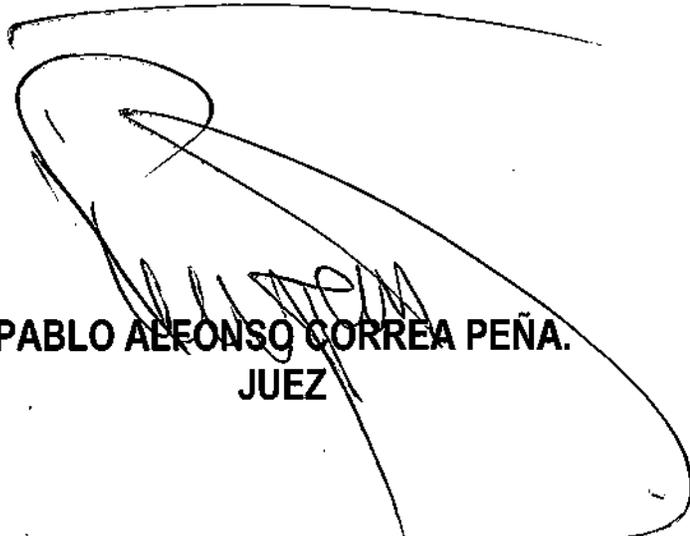
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00612-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8º del Decreto de 806 de 2020 se tienen por notificados a los demandados JAIRO MONROY, JENNY ANDREA MONROY MENDOZA y OSCAR FABIÁN MONROY MENDOZA, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Una vez se acredite el registro de la medida cautelar, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 20 NOV 2020  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 58  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario (a): \_\_\_\_\_

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

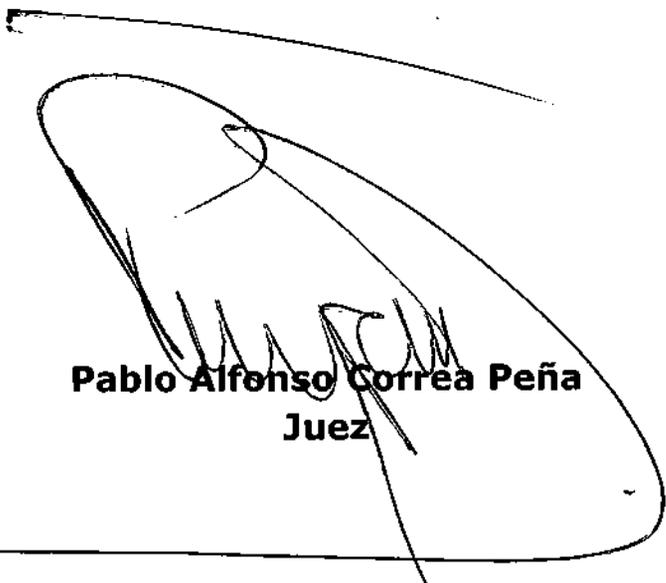
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0668

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y debido al alto volumen de folios que solicita el memorialista, para hacer más ágil el avance del proceso, si a bien lo tiene el apoderado en comento, podrá solicitar cita para que revise el dosier en las instalaciones del Despacho.

Por Secretaría y vía correo electrónico, prográmese la respectiva asistencia del apoderado solicitante o su respectiva autorizada la Dra. **Leydy Laura García Gamba**.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58-	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

47

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

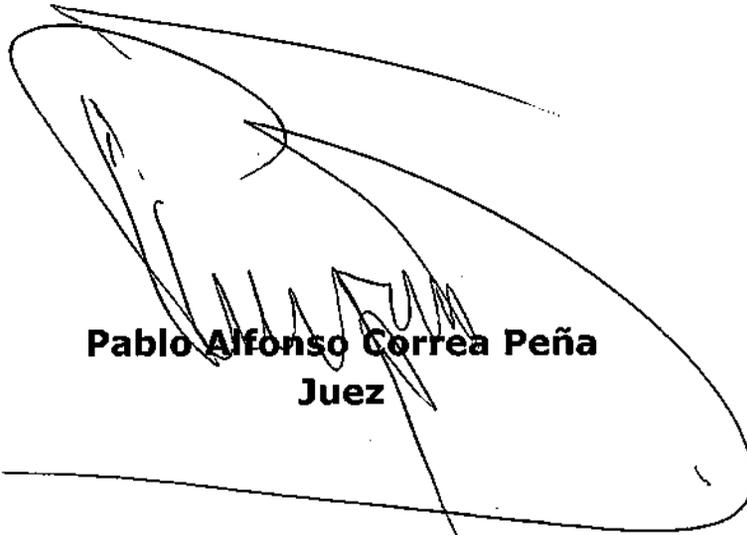
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0720

En atención a la solicitud que eleva el acreedor prendario del vehículo que se encuentra embargado por cuenta de este Despacho, es del caso indicar que, si bien es cierto, ya se inició la respectiva acción por cuenta del garante para hacer valer su crédito preferente, también lo es que la misma es una solicitud de pago directo con el rodante objeto de controversia, situación que impide poner a disposición el embargo ya decretado.

Así las cosas, a fin de garantizar que el rodante sirva como pago de la garantía prendaria, se le hace saber al memorialista que una vez se acredite la aprehensión del mismo, se levantará la medida cautelar aquí decretada.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 20 NOV 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 58.		
de esta misma fecha: _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

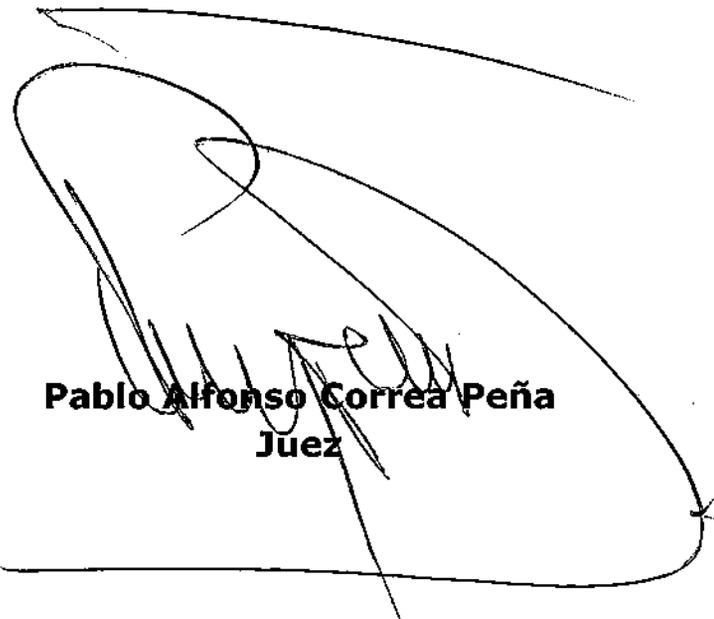
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0730

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que el expediente de la referencia aún se encuentra en este Despacho Judicial, toda vez que actualmente la Oficina de Ejecución Municipal no cuenta con la disponibilidad para recibir los expedientes que tienen sentencia.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

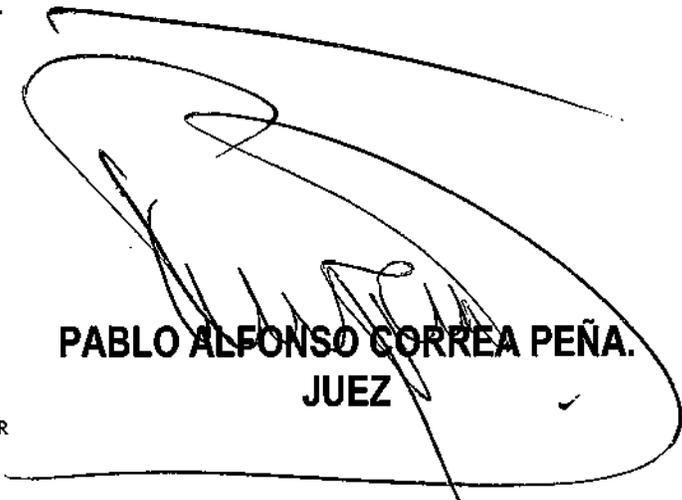
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00746-00

En atención al escrito emanado por la apoderada de la parte demandante, en donde solicita el emplazamiento del demandado, por secretaría dese cumplimiento lo dispuesto en el art. 10 del Dec. 806 de 2020.

**CÚMPLASE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

65

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

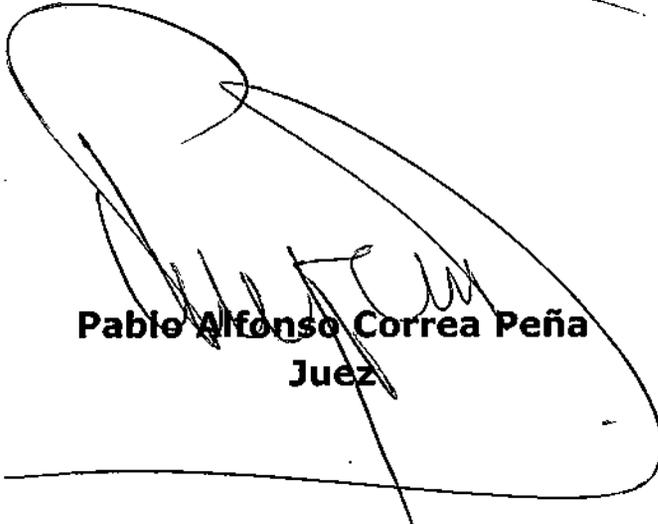
Expediente No. 2019-0827

Agréguense a los autos la documental allegada por las partes, la cual se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 4º del auto de fecha 19 de octubre de 2020.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

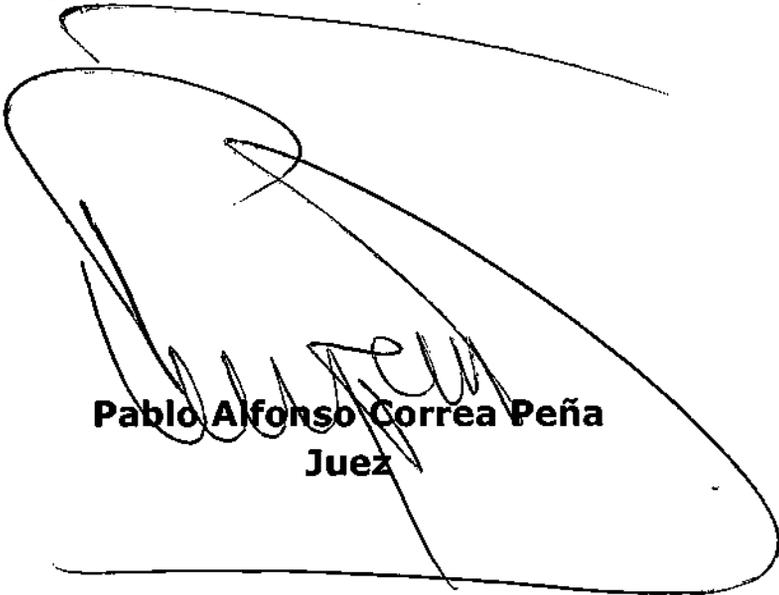
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0898

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 34 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 20 NOV 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 58  
 de esta misma fecha:  
 Secretario (a):



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de 2020

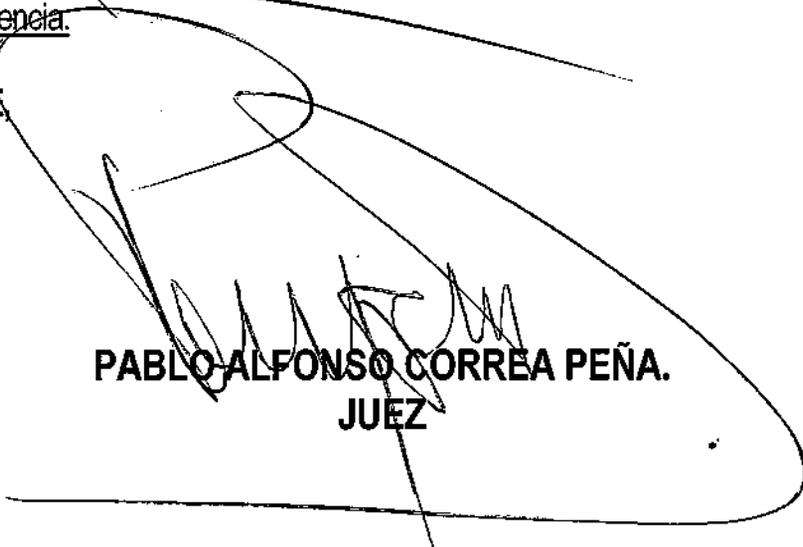
Radicación: 110014003029-2019-00938-00

En atención a la solicitud de cambio de fecha efectuada por el apoderado del extremo demandante, y a fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 372 *ibidem*; señálese la hora de las 9:30 del día 17 del mes febrero del año **2021**, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<u>20 NOV 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>58</u>	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

52

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

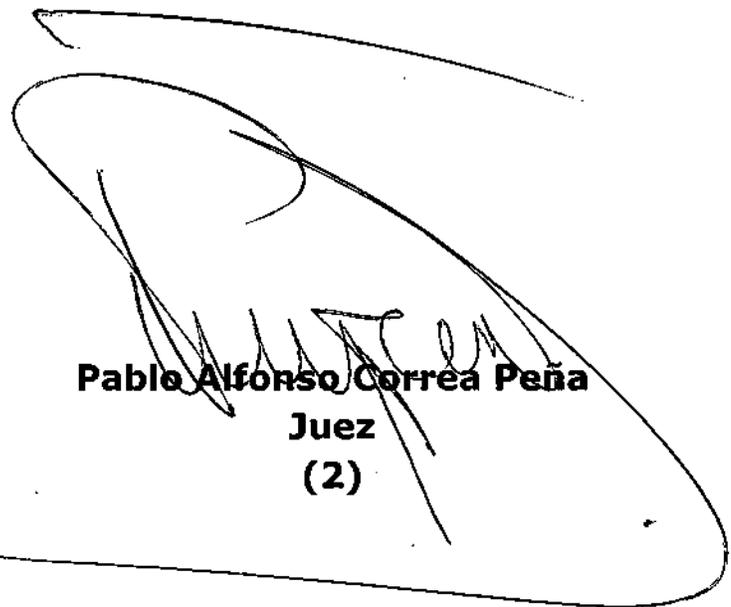
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0988

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que lo pertinente al recurso de reposición interpuesto el día 04 de febrero de 2020, fue resuelto por el Despacho en auto de fecha 21 de febrero de la misma anualidad **-Fl. 34 Cd. 1-**, motivo por el cual deberá estarse a lo allí resuelto.

Por Secretaría escanéese junto con el presente auto la providencia anteriormente referida.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

34



Febrero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

2019-0988

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición que se ha presentado en contra del mandamiento de pago de no ser porque el mismo se allegó de manare extemporánea.

En efecto, a decir del Art. 318 del Código General del Proceso, el recurso habrá de ser interpuesto dentro de los tres días siguientes a su notificación, sin embargo el allegado se hizo fuera de este preciso término.

Pátese de la fecha de notificación del mandamiento de pago que se diera por vía del aviso, acto procesal adelantado el 22 de enero de 2020. Indica lo anterior que el término de ejecutoria (Art. 302 C.G.P.) inició el 24 de enero completándose el 28. Con todo, si se diera estricta aplicación al Art. 91 ejusdem., la ejecutoria inició el 29 de enero para culminar el 31 de ese mes, en tanto el recurso de presentó el 4 de febrero, esto es, dos días después de haberse completado el tiempo máximo para formular la queja procesal.

No sobra indicar que el argumento esgrimido en el recurso tiene espacio procesal para ser planteado siguiendo la técnica propia del derecho de defensa.

La secretaría, en cumplimiento del Art. 118 del Código General del Proceso, compute el término de traslado que se vio interrumpido con la formulación de este recurso

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB. 2020
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 20	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

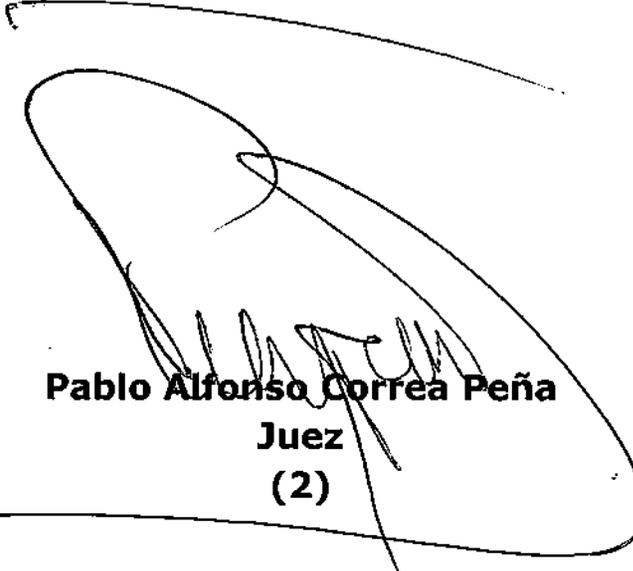
58  
57

Expediente No. 2019-0988

Atendiendo las manifestaciones elevadas por el apoderado del extremo demandante, es menester indicar que éste Despacho en aplicación al debido proceso con que cuentan las partes para ejercer su derecho de defensa y a fin de evitar posibles nulidades procesales, ordena que se corra nuevamente el traslado dispuesto mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2020 **-Fl. 50 Cd. 1-**.

Por Secretaría escanéese junto a la presente providencia, la contestación de la demanda realizada por la demandada **Ángela Susana Hernández Posada**.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 58	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

Bogotá D.C., enero 30 de 2020

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: NURC: 1-2020-61458

Fecha: 03/02/2020 12:58:04 PM

Folios: 3 Anexos: 45

Origen: ANGELA SUSANA HERNANDEZ POSADA

Destinatario: DR. ATCIÓN AL USUARIO

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**  
Ciudad.

Referencia: Queja No. 20-00406821-2020-18385 -14/01/2020

Asunto: Derecho de petición

**ANGELA SUSANA HERNANDEZ POSADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.572.435, comedidamente me permito reiterar mi queja de la referencia, por las razones que a continuación me permito exponer:

1.- El día 21 de octubre radique un derecho de petición ante Famisanar para que me restableciera los servicios de salud, invocando normas fundamentales ya que requiero medicamentos para mi tratamiento preventivo oral por ser paciente diagnosticada con cáncer.

2.- Famisanar se limitó a decirme que para tener derecho a los servicios debía estar a paz y salvo.

3.- El día 14 de enero formule vía página electrónica de la Superintendencia de Salud, mi queja contra Famisanar.

4.- El día 21 de enero Famisanar me contesto que no era posible reactivar mis servicios de salud y que debía realizar las gestiones ante la Secretaría de Salud del Distrito para que pudiera ingresar a una EPS que opere directamente en el régimen subsidiado.

#### **CONSIDERACIONES**

La Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos ha considerado en virtud del principio de igualdad material consagrado en el artículo 13 constitucional, que

personas que padecen enfermedades catastróficas o ruinosas como el cáncer, son sujetos de especial protección constitucional, lo cual se traduce en el deber de brindarles acceso sin obstáculos al tratamiento oportuno integral para la atención de su patología.

Por otra parte, el artículo 49 de la Constitución Nacional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional consideran la salud como un derecho fundamental autónomo y un servicio público. Además, está reconocido en los artículos 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 10 del Protocolo de San Salvador y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De ahí, que la Ley 1751 de 2015 acorde con los Convenios Internacionales establecido una serie de principios, entre ellos, vale mencionar el principio pro-homine, de la equidad, solidaridad y continuidad en el entendido de que una vez que se ha iniciado un servicio de salud, éste no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.

Por tanto, la EPS no puede omitir la prestación de los servicios de salud que supongan la interrupción de los tratamientos, como es mi caso, tratándose de una enfermedad que requiere del tratamiento continuo. Así lo dispuso la sentencia T-607 de 2016 respecto de las personas que padecen cáncer:

**"(..) a toda persona que sea diagnosticada con cáncer se le deben garantizar los tratamientos que sean necesarios de manera completa, continua y, sin dilaciones injustificadas, de conformidad con lo prescrito por su médico tratante, así se evita un perjuicio irremediable en la salud y la vida del paciente".**

La ley 1384 de 2010 reconoció al cáncer como una enfermedad de interés en salud pública y prioridad nacional garantizando la prestación efectiva de sus servicios y estableció que la "...la Superintendencia Nacional de Salud, las Direcciones Territoriales de Salud y como garante la Defensoría del Pueblo, sean las entidades encargadas de la inspección, vigilancia y control sobre el acceso y la prestación de servicios oncológicos por parte de las entidades promotoras de salud de ambos regímenes de los responsables de la población pobre no asegurada y de las instituciones habilitadas para la prestación con calidad de los servicios oncológicos".

M 7

104

También señaló que el incumplimiento de lo estipulado en la ley por parte de las entidades vigiladas acarrearía sanciones desde multas hasta la cancelación de licencias de funcionamiento de las empresas vigiladas, sin perjuicio de las correspondientes acciones civiles y penales a que hubiere lugar por su incumplimiento, las cuales estarían a cargo de la Superintendencia de Salud, o de las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud por delegación que hiciera la superintendencia, entre otras autoridades.

También es oportuno mencionar, que de acuerdo con el artículo 11 del decreto 1703 de 2002, las EPS deben garantizar a sus usuarios el debido proceso en la desafiliación, esto es, garantizando el derecho de contradicción y de defensa, cosa que no ocurrió en mi caso.

**PETICION**

Por todo lo anterior, comedidamente solicito su intervención a fin de que la EPS FAMISANAR sea requerida para el cumplimiento de la Ley y la Constitución y se me restablezcan mis servicios de salud dada mi condición de persona de especial protección y la negación no puede ser razones económicas.

La respuesta de la EPS FAMISANAR contradice todos los postulados Constitucionales y Legales en materia de salud.

**ANEXOS**

- 1.- Historia Clínica.
- 2.- Copia de la petición de fecha octubre 21 de 2019
- 3.- Respuesta de Famisanar de 21 de enero de 2020

*Angela Hernández P*  
**ANGELA SUSANA HERNANDEZ POSADA**  
 C.C. No. No.51.572.435  
 Correo electrónico [angelherpo@gmail.com](mailto:angelherpo@gmail.com)  
 Celular 3143124749

Señora

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

13 FSSC.  
JUZGADO 29 CIVIL-MPAL  
62334 26-FEB-'20 14:31

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANGELA SUSANA HERNANDEZ POSADA

RADICADO: N° 2019-0988

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

**CARMEN ELISA CORDOBA N.**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.527.419 de Popayán, con T.P. No. 48869 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **ANGELA SUSANA HERNANDEZ POSADA**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, con base en los hechos que a continuación expongo y oponiéndome a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora.

#### A LOS HECHOS:

Al hecho uno, es cierto; al hecho dos, es cierto; al hecho tercero, que se pruebe; al hecho cuarto, es cierto; al hecho quinto, es cierto.

Frente a las pretensiones planteo las siguientes:

#### EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mi representada la excepción de mérito de "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN", por no haber claridad en la misma y en su exigibilidad, la cual procedo a fundamentar de la siguiente manera:

Primero.- Mi representada la señora **ANGELA HERNANDEZ**, presentó el día 1 de noviembre de 2019, derecho de petición a **BANCOLOMBIA** con el objeto de que se haga efectivo el seguro de vida grupo deudores y en consecuencia se le condonara la deuda, por encontrarse sin empleo y en tratamiento preventivo oral para mitigar un cáncer, derecho de petición que hasta el día de hoy, no ha recibido respuesta, lo que trae como consecuencia, que el documento base de la obligación no cuenta con los presupuestos legales, es decir, que el documento debe contener una obligación clara, expresa y exigible, de manera que al no haberse dado respuesta al derecho de petición, como es obligación de la entidad financiera, no se puede decir si la obligación versa o no sobre la totalidad de los pagarés materia del cobro ejecutivo.

2 46

Según el artículo 422 del C.G.P "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles...". La obligación que se pretende cobrar ejecutivamente, no es clara en el sentido de que no sabemos si el ente Asegurador SURAMERICANA S.A va asumir o no la indemnización y en consecuencia, no podemos decir que la obligación versa o no sobre la totalidad de los pagarés arrimados al proceso.

En ese orden de ideas, al no ser clara la obligación, trae como consecuencia que la obligación contenida en los pagarés Nos. 2810082078 y 2810082614, materia de la presente acción ejecutiva no son exigibles.

Por otra parte, los supuestos del artículo 422 del C.G del P. se trasladan a los títulos valores y en esa medida, si la obligación no satisface dichos supuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.

Las condiciones actuales de la señora HERNANDEZ POSADA son difíciles dado que se encuentra sin trabajo, pues no se puede negar que en un País donde el desempleo formal supera los dos dígitos, le resulta imposible conseguir un empleo a una persona de 62 años y que dado estas condiciones se encuentra en la actualidad sin atención en salud, ya que la EPS Famisanar le suspendió los servicios en salud a sabiendas de su condición de tratamiento preventivo de cáncer, por no pago. Queja que está siendo tramitada ante la Superintendencia de Salud (Se adjunta).

Segundo.- La Innominada o Genérica, excepción que se fundamenta en el artículo 282 del C.G. del P. que señala: "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda"

## **PRUEBAS**

Solicito que se tenga como pruebas e favor de la parte demandada:

### **Documentales:**

- 1.- Derecho de petición presentado ante Bancolombia
- 2.- Derecho de petición ante la Superintendencia de Salud
- 3.- Copia del último contrato de prestación de servicios de la demandada.

### **Declaración de parte**

Solicito comedidamente que la parte demandada sea oída con base en el artículo 198 del C.G. del P.

**Solicitud de prueba para la parte demandante.**

Que la parte demandante aporte al proceso copia de la póliza de seguro de vida deudores crédito libre inversión, dado que la parte demandada no le fue entregada copia.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 422, 96, 282 del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante en la calle 111 No. 50-66

La suscrita en la calle 36 No. 24 - 57 de esta ciudad o en la secretaría del juzgado.

La entidad ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

**ANEXOS**

Los relacionados en la parte de pruebas

Del Señor Juez,

Atentamente,



**CARMEN ELISA CORDOBA N.**

C.C. No. 34.527.419 de Popayán

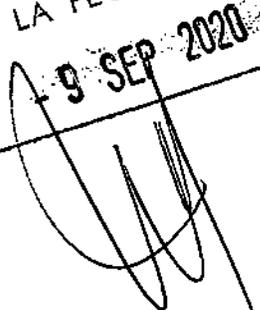
T.P. 48869 del C.S. de la J

Dirección: Calle 36 No. 24 - 57

Correo electrónico [carminacornar@gmail.com](mailto:carminacornar@gmail.com)

Teléfono: 3158490960

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. 9 SEP 2020  
HOY



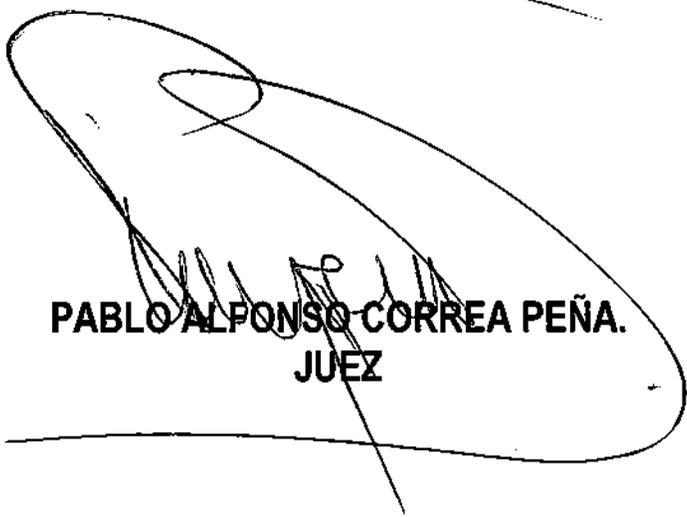
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01064-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tiene por notificada a la demandada **MARÍA FLOR NELY SIABATO GÓMEZ**, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez se integre en debida forma al otro demandado se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	58
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

50

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

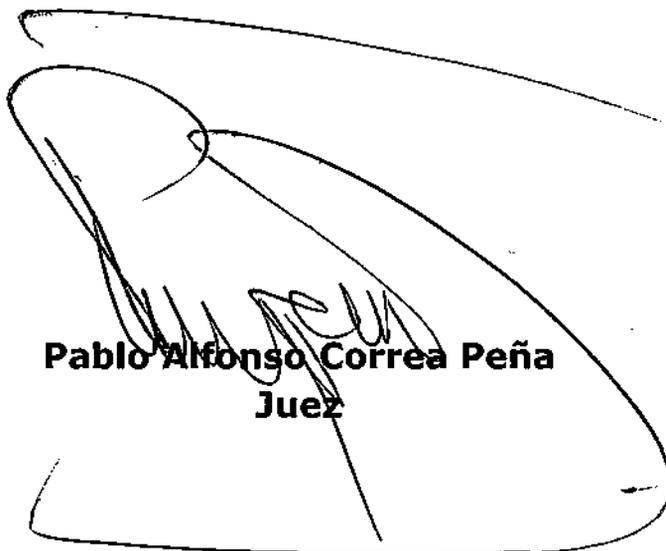
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1069

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría y respetando el orden de los procesos a escanear, digitalícese la totalidad del expediente y posterior a ello, remítase vía correo electrónico al apoderado solicitante, ello para los fines pertinentes.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

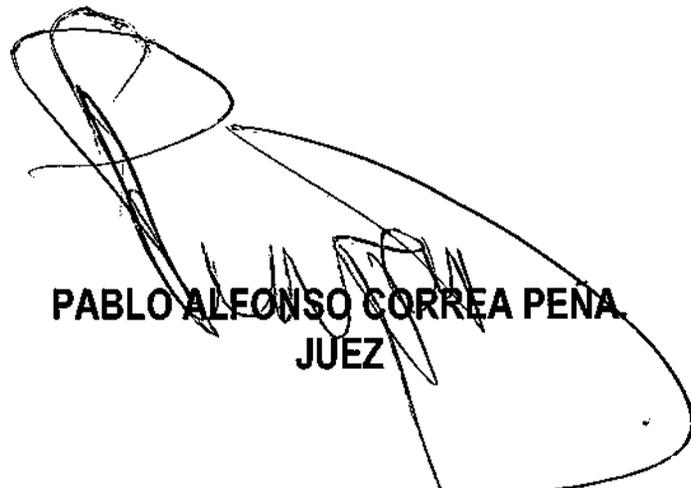
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01074-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con la solicitud de transacción allegada por las partes, el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
- 2.- Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se decretaron al interior del presente asunto.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 Bogotá, D.C. 20 NOV 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 58  
 de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
 Secretario (a): \_\_\_\_\_



135.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01080-00

Previo a resolver sobre la manifestación alegada por la Secretaría Distrital de Ambiente, en donde informa que: "(...) se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que Si tiene afectación dentro del Corredor Ecológico de Ronda Río Tunjuelo con restricción urbanística TOTAL (...)**" (Negrillas y texto del original)

Se corre traslado a la parte demandante por el término de **tres (03) días** para que haga los pronunciamientos que considere pertinentes.

Vencido el término regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

# CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-514004

## LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 23 de julio de 2020

Hora: 01:19:21 pm

<b>Identificador prediales:</b>	
CHIP: AAA0016ULJH	Cédula(s) catastral(es): 69AS 63A 5
Código de sector catastral: 002411481100000000	Número predial nacional: 110010124061100480011000000000

<b>Nomenclatura:</b>	
Dirección Principal: CL 69 SUR 63A 21	Código postal: 110611
Dirección secundaria y/o incluye : CL 69 SUR 63A 19	

<b>Nomenclatura anterior:</b>	
Fecha: 03/10/2013	Dirección: CL 69 SUR 63A 21

<b>Propietarios/Poseedores:</b>				
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	JOSE CRISANTO REYES JARA	Cédula de Ciudadanías	19288292	100.00%
Total propietarios: 1				

<b>Terreno vigencia actual:</b>	
Año vigencia: 2020	Área: 72.00

<b>Construcción vigencia actual:</b>	
Año vigencia: 2020	Área: 97.77

<b>Destino económico vigencia actual:</b>		
Año vigencia: 2020	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL

<b>Uso predominante del predio vigencia actual:</b>		
Año vigencia: 2020	Código: 001	Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

<b>Aspecto económico del predio</b>		
<b>Avalúo vigencia actual:</b>		
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral:	\$37,149,000.00

<b>Usos del predio vigencia actual:</b>			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2020	001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	35.36

### Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2947600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 4D7EADD2F521**

Ingrese a catastro en línea [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) y verifique la autenticidad de este documento.

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co).

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

### Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAEDC con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

### Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info: Línea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



05 OCT. 2020



**UAECD**  
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 23-07-2020 03:19:21  
Al Contestar Cita Esta Nr.:2020EE25175 D 1 Fol:1 Anex:1  
**ORIGEN:** Sd:16858 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA  
**DESTINO:** JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL// VELEZ MARIA DE  
**ASUNTO:** SOLICITUD INFORMACIÓN (CERTIFICACIONES MANUALES C  
**OBS:** PROYECTO: AOSORIO

**Doctora**  
**MARIANA DEL PILAR VELEZ**  
**Secretaria**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 14-33 PISO 9°**  
**Bogotá, D.C.**  
**Código postal: 111711**

**Asunto:** CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION

**Referencia:** UAECD 2020ER11744 del 22/07/2020 (Al responder favor citar este número)

SU OFICIO: 335 del 27/01/2020  
PROCESO DE PERTENENCIA No. 110014003029-2019-01080-00

**DE:** MARÍA AVICENA PEÑA C.C. 51.651.359  
**CONTRA:** GIOVANNA REYES RUÍZ C.C. 52.763.834  
JOSÉ BERNARDO REYES RUÍZ C.C. 80.122.640  
MARÍA OLFA RUÍZ DE REYES C.C. 41.623.346  
JENNY PATRICIA REYES RUÍZ C.C. 52.859.982

Respetada Doctora:

En respuesta a su solicitud, recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), le informo que se generó la certificación catastral, con código de verificación No. 4D7EADD2F521 en la cual se observan las características físicas, jurídicas y económicas del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S- 40029520 y Chip AAA0016ULJH.

"Tenga presente que gracias al convenio firmado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, a partir de este año ustedes podrán realizar las consultas y generación de

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**  
Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111811  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2947800 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)





**UAECD**  
Catastro Bogotá

Certificados Catastrales directamente, para lo cual deben enviar la información del funcionario encargado de esta labor que es la Doctora SILVIA SAENZ LUGO que es la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial al correo electrónico [ssaenzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssaenzl@cendoj.ramajudicial.gov.co), quien validara y unificara la información para remitirla a la UAECD."

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co), el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

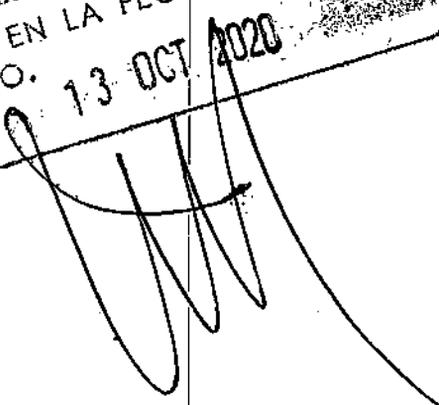
Firmado digitalmente por  
LIGIA ELVIRA GONZALEZ  
MARTINEZ  
Fecha: 2020.07.23  
17:40:02 -05'00'

**LIGIA E. GONZALEZ MARTINEZ**  
**Gerente Comercial y de Atención al Usuario**

Anexo: Certificación en un (1) folio

Elaboró: Ana María Osorio //GCAU  
Revisó: Fredalis Mejía. //GCAU

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINOVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. 13 OCT 2020  
HOY



**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111811  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - trfno: línea 195  
[www.almcibogota.gov.co](http://www.almcibogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



**BOGOTÁ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01080-00

La anterior comunicación emanada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Por secretaría escanéese el citado documento.

**NOTIFIQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

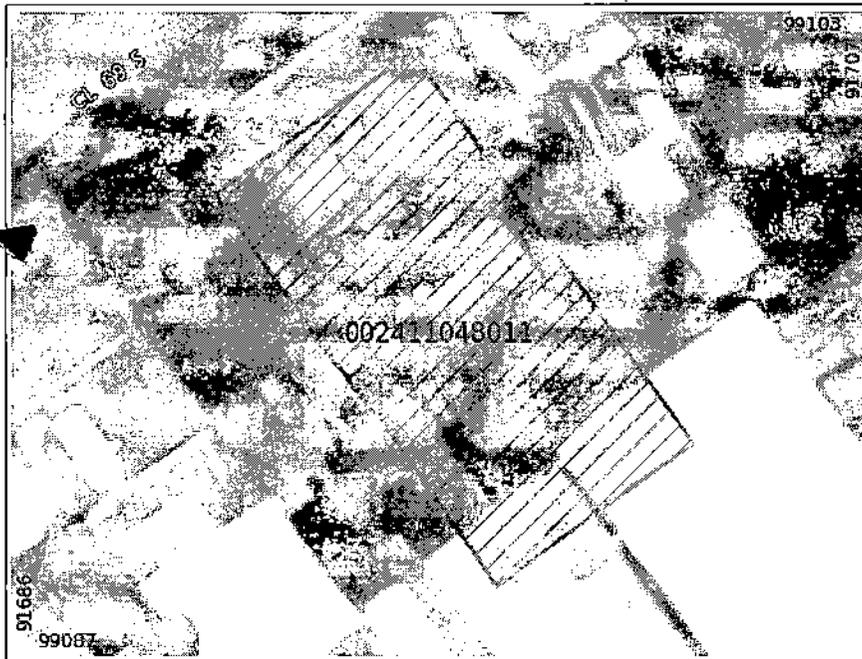
OK

126

**PREDIO CONSULTADO:**

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0016ULJH  
Dirección: CL 69 SUR 63A 21  
Código de sector catastral: 002411048011

**Resultado de la consulta:**



El predio identificado con la código de sector catastral 002411048011, se ubica **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

**Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)**

Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010

**por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 13. Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214. Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

## Secretaría Distrital de Ambiente

Jurisdicción Ambiental  
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)



### Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004; Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

**Nota 1:**

*Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.*

*Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.*

127

**PREDIO CONSULTADO:**

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0016ULJH  
Dirección: CL 69 SUR 63A 21  
Código de sector catastral: 002411048011

**Resultado de la consulta:**



El predio identificado con el código de sector catastral 002411048011, **PRESENTA** la siguiente condición con respecto a los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

**Decreto 190 de 2004<sup>1</sup>:**

**Corredor Ecológico de Ronda:**

Nombre	Afectación
Río Tunjuelo	Total

1 DECRETO 190 DE 2004 – Alcaldía Mayor de Bogotá



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

## Secretaría Distrital de Ambiente

Verificación de Inclusión de un Predio en Estructura  
Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales



Las áreas protegidas involucradas en la consulta se encuentran definidas por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", o demás Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

**Para los casos, en los cuales el presente reporte indique la inclusión predial total o parcial en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, inicie el trámite de Certificación del Estado de Conservación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente dirigiéndose al siguiente vínculo:**

**Nota 1:**

*Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada solo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y los certificados y revisión de cabida y linderos los expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.*

**Nota 2:**

*Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.*

*Elementos de Estructura Ecológica Principal y Determinantes Ambientales consultados a través de Información de SDP - POT Dec 190 de 2004, CAR, MINAMBIENTE y SDA..*

**<http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>**



27 OCT 2020

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 Edificio Hernando Morales

Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF:** Proceso de Pertenencia No. 110014003029-2019-01080

Demandante: María Avicena Peña

Demandado: Giovanna Reyes Ruiz y otros

Rad SDA: 2020ER186322

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 1711 del 6 de octubre de 2020, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40029520 y chip AAA0016ULJH de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que SI tiene afectación dentro del Corredor Ecológico de Ronda Río Tunjuelo con restricción urbanística TOTAL.**

En razón a lo anterior, es pertinente resaltar la normatividad ambiental aplicable al caso de estudio entre la que se encuentra el Decreto 190 de 2004 (POT de Bogotá) "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003." el cual señala tanto definición, objetivos, clasificación e identificación de lo que se entiende por Corredor Ecológico de Ronda indicando lo siguiente:

**"Artículo 76. Sistema Hídrico** (artículo 11 del Decreto 619 del 2003, modificado por el artículo 76 del Decreto 469 de 2003)

*La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos:*





SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

1. Las áreas de recarga de acuíferos.
2. **Cauces y rondas de nacimientos y quebradas.**
3. Cauces y rondas de ríos y canales.
4. Humedales y sus rondas.
5. Lagos, lagunas y embalses.

(...)

**Artículo 98. Corredores ecológicos. Definición** (artículo 89 del Decreto 469 de 2003).  
*Son zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del río Bogotá y entre las áreas rurales y las urbanas.*

**Artículo 99. Corredores Ecológicos. Objetivos** (artículo 90 del Decreto 469 de 2003).  
*La planificación, diseño y manejo de los Corredores Ecológicos se orientará a:*

1. La protección del ciclo hidrológico.
2. El incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal.
3. El aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa.
4. La incorporación de la riqueza florística regional a la arborización urbana.
5. La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial.
6. La recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica.
7. La provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural.
8. La provisión de espacio público para la recreación
9. El embellecimiento escénico de la ciudad.

**Artículo 100. Corredores Ecológicos. Clasificación** (artículo 91 del Decreto 469 de 2003).

*Los Corredores Ecológicos se clasifican en tres categorías:*

1. Corredores Ecológicos de Ronda: Que abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal. (...) (Resaltado fuera del texto original).





Por consiguiente, del presente escrito se corre **TRASLADO** a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de allegar a su despacho, las certificaciones y conceptos que consideren pertinentes expedir, según sus facultades y atribuciones propias que les competen de conformidad con el artículo 6° de la ley 1561 de 2012, en lo pertinente a las causales de exclusión.

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales, y el Certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° del Artículo 06° de la ley 1561 de 2012.

El presente escrito tiene carácter informativo y de mera consulta tomada de la base de datos denominada Infraestructura de Datos Especiales para el Distrito Capital -IDECA- sin que implique certificación alguna de Uso de Suelo o de Cabida y Linderos, debido a que dicha información debe ser certificada por las autoridades competentes.

Atentamente,

**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental  
Certificado de determinantes ambientales

C.C.

*Dra. Mónica Rocío Adarme Manosalva*  
*Directora de Defensa Judicial, Secretaría Distrital de Planeación*  
*Carrera 30 No. 25-90.*  
*Correo: madarme@sdp.gov.co*

*Revisó y aprobó: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA*  
*Proyectó: DIANA CAROLINA VALENCIA CAMARGO*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. - 4 NOV 2020  
HOY



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

130



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

Bogotá D.C.

Señor  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 Edificio Hernando Morales  
Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**REF:** Proceso de Pertenencia No. 110014003029-2019-01080  
Demandante: María Avicena Peña  
Demandado: Giovanna Reyes Ruiz y otros  
Rad SDA: 2020ER186322

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 1711 del 6 de octubre de 2020, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40029520 y chip AAA0016ULJH de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que SI tiene afectación dentro del Corredor Ecológico de Ronda Rio Tunjuelo con restricción urbanística TOTAL.**

En razón a lo anterior, es pertinente resaltar la normatividad ambiental aplicable al caso de estudio entre la que se encuentra el Decreto 190 de 2004 (POT de Bogotá) *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."* el cual señala tanto definición, objetivos, clasificación e identificación de lo que se entiende por Corredor Ecológico de Ronda indicando lo siguiente:

***"Artículo 76. Sistema Hídrico (artículo 11 del Decreto 619 del 2003, modificado por el artículo 76 del Decreto 469 de 2003)***

***La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos:***





SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

1. Las áreas de recarga de acuíferos.
2. **Cauces y rondas de nacimientos y quebradas.**
3. Cauces y rondas de ríos y canales.
4. Humedales y sus rondas.
5. Lagos, lagunas y embalses.

(...)

**Artículo 98.** *Corredores ecológicos. Definición (artículo 89 del Decreto 469 de 2003).*  
Son zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del río Bogotá y entre las áreas rurales y las urbanas.

**Artículo 99.** *Corredores Ecológicos. Objetivos (artículo 90 del Decreto 469 de 2003).*  
La planificación, diseño y manejo de los Corredores Ecológicos se orientará a:

1. La protección del ciclo hidrológico.
2. El incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal.
3. El aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa.
4. La incorporación de la riqueza florística regional a la arborización urbana.
5. La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial.
6. La recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica.
7. La provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural.
8. La provisión de espacio público para la recreación
9. El embellecimiento escénico de la ciudad.

**Artículo 100.** *Corredores Ecológicos. Clasificación (artículo 91 del Decreto 469 de 2003).*

Los Corredores Ecológicos se clasifican en tres categorías:

1. Corredores Ecológicos de Ronda: Que abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal. (...) (Resaltado fuera del texto original).





Por consiguiente, del presente escrito se corre **TRASLADO** a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de allegar a su despacho, las certificaciones y conceptos que consideren pertinentes expedir, según sus facultades y atribuciones propias que les competen de conformidad con el artículo 6° de la ley 1561 de 2012, en lo pertinente a las causales de exclusión.

Atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales, y el Certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° del Artículo 06° de la ley 1561 de 2012.

El presente escrito tiene carácter informativo y de mera consulta tomada de la base de datos denominada Infraestructura de Datos Especiales para el Distrito Capital –IDECA- sin que implique certificación alguna de Uso de Suelo o de Cabida y Linderos, debido a que dicha información debe ser certificada por las autoridades competentes.

Atentamente,

**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental  
Certificado de determinantes ambientales

C.C.

*Dra. Mónica Rocío Adarme Manosalva*  
*Directora de Defensa Judicial, Secretaría Distrital de Planeación*  
*Carrera 30 No. 25-90.*  
*Correo: madarme@sdp.gov.co*

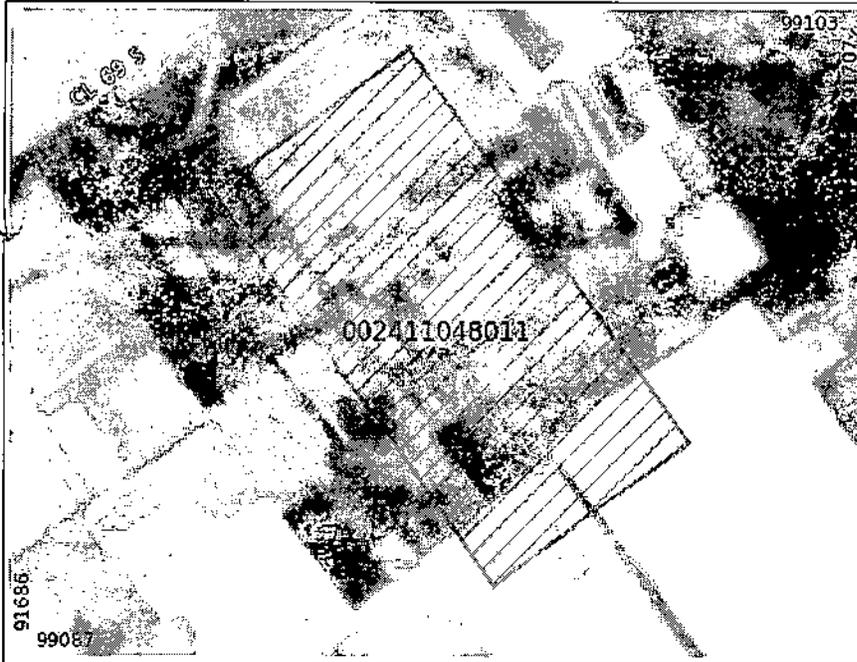
*Revisó y aprobó: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA*  
*Proyectó: DIANA CAROLINA VALENCIA CAMARGO*

132

**PREDIO CONSULTADO:**

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0016ULJH  
Dirección: CL 69 SUR 63A 21  
Código de sector catastral: 002411048011

**Resultado de la consulta:**



El predio identificado con el código de sector catastral 002411048011, **PRESENTA** la siguiente condición con respecto a los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

**Decreto 190 de 2004<sup>1</sup>:**

**Corredor Ecológico de Ronda:**

Nombre	Afectación
Río Tunjuelo	Total

1 DECRETO 190 DE 2004 – Alcaldía Mayor de Bogotá



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

## Secretaría Distrital de Ambiente

Verificación de Inclusión de un Predio en Estructura  
Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales



Las áreas protegidas involucradas en la consulta se encuentran definidas por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", o demás Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

**Para los casos, en los cuales el presente reporte indique la inclusión predial total o parcial en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, inicie el trámite de Certificación del Estado de Conservación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente dirigiéndose al siguiente vínculo:**

**Nota 1:**

*Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada solo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y los certificados y revisión de cabida y linderos los expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.*

**Nota 2:**

*Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.*

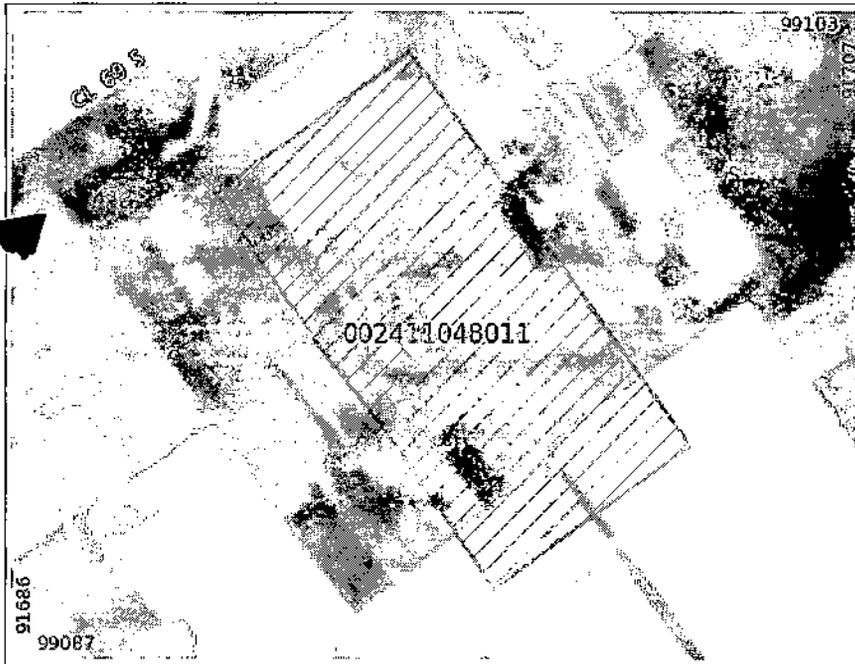
*Elementos de Estructura Ecológica Principal y Determinantes Ambientales consultados a través de Información de SDP - POT Dec 190 de 2004, CAR, MINAMBIENTE y SDA..*

**<http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>**

**PREDIO CONSULTADO:**

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0016ULJH  
Dirección: CL 69 SUR 63A 21  
Código de sector catastral: 002411048011

**Resultado de la consulta:**



El predio identificado con la código de sector catastral 002411048011, se ubica **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

**Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)**

Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010

**por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

## Secretaría Distrital de Ambiente

Jurisdicción Ambiental  
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

**BOGOTÁ**

### Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004; Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

**Nota 1:**

*Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.*

*Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.*

Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear ...

29 OCT. 2020 *J 134*

Proceso de Pertinencia No. 110014003029-2019-01080 **ACUSADO RECIBIDO**

- 1 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de [defensajudicial@ambientebogota.gov.co](mailto:defensajudicial@ambientebogota.gov.co). | Mostrar contenido bloqueado
- 2 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

DJ Defensa Judicial <[defensajudicial@ambientebogota.gov.co](mailto:defensajudicial@ambientebogota.gov.co)>  
 Jue 29/10/2020 11:06 AM  
 Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.



2020EE189624 RTA SDA.pdf 348 KB	reporte-determinante-yUWvc... 183 KB
------------------------------------	---

3 archivos adjuntos (723 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 Edificio Hernando Morales  
 Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 E. S. D.

REF: Proceso de Pertinencia No. 110014003029-2019-01080  
 Demandante: María Avicena Peña  
 Demandado: Giovanna Reyes Ruiz y otros  
 Rad SDA: 2020ER186322

Respetado Juez; me permito remitir el pronunciamiento de la SDA sobre el proceso de la referencia junto con sus anexos.

CORDIALMENTE

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

**DEFENSA JUDICIAL**

**DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**  
 Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá  
 Tel: (571) 3778899 Ext. 8907

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Responder Reenviar

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**  
**MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
**RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL**  
**DESPACHO. - 4 NOV 2020**  
 HOY *[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00030-00

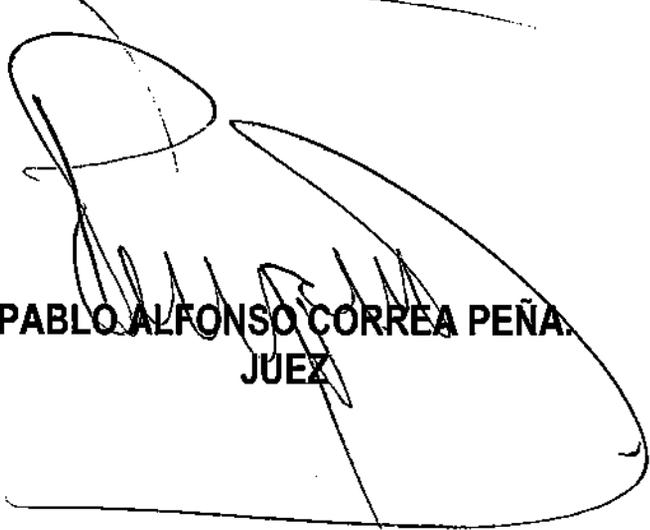
A fin de evitar futuras nulidades dentro del presente asunto y garantizar el debido proceso de los interesados del presente asunto, el Juzgado Dispone:

De los inventarios y avalúos presentados por el Dr. Rene Fontecha Ruiz, se corre traslado interesados por el término de **tres (3) días** a todos los interesados y que se crean con derecho dentro de la presente sucesión, para que hagan los pronunciamientos pertinentes.

Por secretaría, escanéese los folios 114 a 138 para efectos de su publicidad.

Vencido el término concedido regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

**ESCRITURA PÚBLICA No. 7409**  
 DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE  
 DEL AÑO: DOS MIL ONCE (2011)  
 OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53)  
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**CÓDIGO NOTARIA 110010053**  
**VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156/96**

**MATRÍCULA INMOBILIARIA: 505-40575842**  
**CEDULA CATASTRAL: 00-00-0014-0133-000 (mayor extensión)**  
**UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) - RURAL ( ) SOACHA (CUNDINAMARCA)**  
**UBICACION Y DIRECCION DEL INMUEBLE: APARTAMENTO CIENTO TRES (103) TORRE CINCO (05)**  
**EL CUAL HACE PARTE DE FRAILEJÓN I CONJUNTO RESIDENCIAL, UBICADO EN LA TRANSVERSAL TREINTA Y DOS A (32 A) NÚMERO TREINTA Y SEIS (36-76) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.**

CODIGO	ACTO JURIDICO	VALOR ACTO
0125	COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	\$37.492.000,00
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTIA
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$9.500.000,00
0793	CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE	\$1.731.250,00
0384	AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR SI NO X	SIN CUANTIA
	VALOR SUBSIDIO	\$11.072.500,00

**ENTIDAD QUE OTORGA EL SUBSIDIO: CAYA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**  
**DATOS PERSONALES**  
**VENDEDORA**  
 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FRAILEJON I CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A. .... NIT. 830.055.897-7  
 Representada por:

**JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**  
**C.C. 19.254.913**  
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.



114

7409 2011

**COMPRADOR(A,ES) DEUDOR (A,ES,AS)**

PATRICIA AMADO HERNANDEZ ✓

C.C. 52.937.025 ✓

EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA ✓

C.C. 80.900.146 ✓

**ACREEDOR HIPOTECARIO**

BANCO DAVIVIENDA S.A. ✓

NIT. 860.034.313 - 7 ✓

Representado por:

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ ✓

C.C. 79.862.299 ✓

**CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA**

BANCO DAVIVIENDA S.A. ✓

NIT. 860.034.313-7 ✓

Representado por:

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ

C.C. 79.862.299 ✓

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FRAILEJÓN I CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A. NIT. 830.055.887-7 ✓

Representada por:

JOSE HERNAN ARIAS ARANGO ✓

C.C. 19.254.913 ✓

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitún (21) días del mes de octubre de dos mil once (2011) —

en la NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuyo Notario titular en propiedad el doctor EDUARDO VERGARA WIESNER.

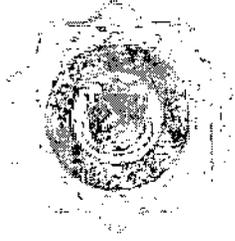
Se otorgó Escritura Pública de VENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL - CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA y CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA que se consigna en los siguientes términos:

**PRIMERA PARTE COMPRAVENTA**

Comparecieron: de una parte, JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.254.913, actuando en su condición de representante legal de AMARILLO S.A., NIT 800.185.295-1, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número treinta y uno (31) otorgada el doce (12) de enero de mil



165

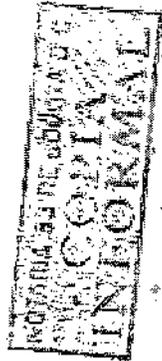


novcientos noventa y tres (1993) en la Notaria Dieciséis (16) de Bogotá, como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación que se protocoliza; entidad que a su vez obra en calidad de apoderada especial de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., NIT 800.142.383-7, sociedad anónima de servicios

financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante el Notario Once (11) del Circulo de Bogotá D.C. con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación según poder especial que se protocoliza, obrando como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FRAILEJÓN ETAPA I - FIDUBOGOTÁ S.A., NIT. 830.055.897-7. (constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 2.1.16696 suscrito el 17 de febrero de 2010 entre el FIDEICOMISO CIUDAD VERDE, AMARILO S.A., PROMOTORA 3 S.A.S. Y TRIADA S.A. (ACTUALMENTE TRIADA S.A.S.) por una parte, y Fiduciaria Bogotá S.A., por la otra), entidad que para los efectos de este contrato se denominará LA VENDEDORA, y de la otra parte: PATRICIA AMADO HERNANDEZ, mayor(es) de edad, vecino(s) y domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía numero(s) 52.837.025 expedida(s) en Santafé de Bogotá, D.C., dijo(eron) ser de estado civil soltera con unión marital de hecho obrando en nombre propio y EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA, Mayor(es) de edad, vecino(s) y domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía numero(s) 80.000.146 expedida(s) en Bogotá, D.C. - - dijo(eron) ser de estado civil soltero con unión marital de hecho, obrando en nombre propio,

quien (es) en adelante se denominará(n) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO.** LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) y éste(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejercita sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO CIENTO TRES (103) TORRE CINCO (05)**



Vertical text on the left margin, possibly a reference or filing number.

**EL CUAL HACE PARTE DE FRAILEJÓN I CONJUNTO RESIDENCIAL, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 32 A NO. 36- 76,** El conjunto en mención se encuentra, integrado por: 480 apartamentos de interés social (VIS), (ii) 120 parqueaderos comunes para residentes, 80 parqueaderos comunes para visitantes, incluidos 7 para minusválidos, (iii) 41 estacionamientos para motocicletas según plano aprobado distinguido con el número AC-01, (iv) espacio para que la copropiedad instale bicicleteros, y cuenta con los correspondientes accesos y servicios comunales. el Conjunto se está construyendo en un lote de terreno denominado Lote 1 Súper manzana 7 que hace parte de la primera etapa del Macroproyecto Ciudad Verde, con un área de once mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (11.752,15 m2), comprendida entre los siguientes linderos:

Entre los puntos 304' y 312': Pasando por el punto 313', en línea recta en dimensiones de ciento siete metros con noventa y seis centímetros (107.96 m.) y sesenta y tres metros con once centímetros (63.11 m.), líneas colindantes con los Lotes 3 y 2 de esta Súper manzana. Entre los puntos 312' y 313: Línea recta, en dimensión de setenta y seis metros con ochenta y dos centímetros (76.82 m.), línea colindante con Carrera 6A (V-6). Entre los puntos 313 y 316: Línea recta, en dimensión de ciento cincuenta y tres metros con quince centímetros (153.15 m.), línea colindante con Aislamiento Lateral 2. Entre los puntos 316 y 304': Línea recta, en dimensión de setenta y siete metros con noventa y un centímetros (77.91 m.), línea colindante con Zona Verde 4.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40546521.

**LINDEROS ESPECIALES:**

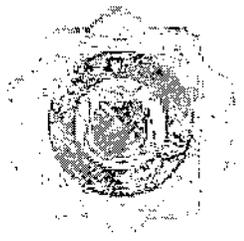
**APARTAMENTO CIENTO TRES (103) TORRE CINCO (05)**

**Apartamento 103. LOCALIZACIÓN:** Está localizado en el primer piso de la torre 5 del Conjunto Residencial "FRAILEJÓN". **ACCESO:** El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Soacha, con el número 36-76 de la transversal 32 A. **DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, estudio, dos alcobas, baño, cocina y ropas. **ÁREAS:** Área construida de cuarenta y siete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (47.60 M2). Área privada construida de cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (43.34 M2). Se le asignan las áreas comunes de uso exclusivo de tres metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (3.55 M2) para patio del mismo apartamento y dos metros con



2409 2019

116



noventa y tres decímetros cuadrados (2.93 M2) para terraza. La diferencia entre el área total construida y el área privada construida que es de cuatro metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (4.26 M2), corresponde a: muros de fachada común, muros comunes, columnas estructurales y

ductos comunes, estos elementos y las placas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común. ALTURA: La altura libre aproximada es de dos metros con veinte centímetros (2.20 m). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con noventa y nueve centímetros (4.99 m.), muro común al medio colindante con el apartamento 102 de la misma torre. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de seis metros con setenta y nueve centímetros (6.79 m.), ventanas y muros de fachada común colindantes con zona común exterior. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58 m.), un metro con veintiocho centímetros (1.28 m.) y cuatro metros con catorce centímetros (4.14 m.), muro y puerta de fachada comunes colindantes con terraza del mismo apartamento y muro y junta estructural comunes al medio colindantes con el apartamento 102 de la torre 8. Entre los puntos 4 y 1: Línea quebrada (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), un metro con siete centímetros (1.07 m.), cuatro metros con diez centímetros (4.10 m.), sesenta cinco centímetros (0.65 m.) y un metro con dos centímetros (1.02 m.), muro común al medio colindante con el apartamento 104 de la misma torre; muros, ventanas y puerta comunes colindantes con patio del mismo y muros y puerta comunes colindantes con zona común de circulación peatonal. CENIT: placa estructural común al medio colindante con el piso 2 NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

K

Vertical text on the left margin, possibly a signature or reference number.



A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número: 50S-40575842

Y la cédula catastral número 00-00-0014-0133-000 (mayor extensión).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante la cabida y linderos anotados, el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El(los) inmueble(s) materia de este contrato, que se transfiera en obra gris sin acabados, se destinará(n) específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer y aceptar.

**SEGUNDA.** La enajenación de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos de **FRAILEJÓN I CONJUNTO RESIDENCIAL**, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto, consagrado en la escritura pública número tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro (3464) treinta (30) de junio de 2011 de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá. Debidamente registrado.

**TERCERA. TRADICIÓN. LA VENDEDORA** es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman **FRAILEJÓN I CONJUNTO RESIDENCIAL**, por haberlos adquirido así:

1. El lote de terreno lo adquirió por transferencia que a título de fiducia mercantil le hizo **FIDUCIARIA BOGOTA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUDAD VERDE - FIDUBOGOTÁ S.A.**, mediante la escritura pública número dos mil setecientos ochenta y cuatro (2.784) otorgada el catorce (14) julio de dos mil diez (2010) en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40546521.

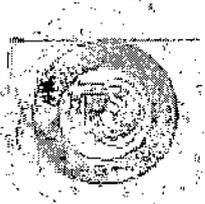
2. Las edificaciones, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución número Ciento Noventa y Cuatro (194) de Octubre veintiséis (26) de 2010, expedida por la Curaduría Urbana número Uno (1) del Municipio de Soacha, por la cual se aprueba la Licencia de Construcción para el Conjunto Residencial Frailejón I.

**PARÁGRAFO. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** comparece como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FRAILEJÓN I CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A.**, por lo cual no ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del proyecto o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho(s) inmueble(s) y por lo tanto no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad de **AMARILLO S.A. Y TRIADA S.A.S.**

**CUARTA. DOMINIO Y LIBERTAD. LA VENDEDORA** garantiza que no ha enajenado



MA



a ninguna persona el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él(los), y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, amendingamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general, libre de limitaciones o gravámenes, salvo las que se deriven del reglamento de propiedad horizontal, y de una hipoteca abierta sin límite en la cuantía que fue constituida por LA VENDEDORA para desarrollar el proyecto, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante la escritura pública número cuatro mil doscientos sesenta y ocho (4.268) otorgada el dieciséis (16) septiembre de dos mil diez (2010) en la Notaría 32 del Circuito de Bogotá. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FRAILEJÓN I CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ y la persona jurídica que nace por ministerio de la ley 675 de 2001 denominada FRAILEJÓN I CONJUNTO RESIDENCIAL, constituyo a favor de CODENSA S.A. E.S.P., servidumbres a título gratuito y de manera perpetua sobre un lote de terreno y el local en el construido, en cuyo interior se encuentra una subestación eléctrica que forma parte del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40546521, en virtud de la cual CODENSA S.A. E.S.P., o sus sucesores, representantes y agentes, tienen la facultad de libre acceso y tránsito a la subestación instalada en el local que adelante se determinará, pudiendo verificar las instalaciones, colocar materiales, hacer reparaciones, vigilar líneas, aparatos y elementos que pertenezcan a CODENSA S.A. E.S.P., registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40546521. Esta hipoteca será cancelada a expensas del patrimonio autónomo FRAILEJÓN I CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A. en este mismo instrumento una vez se otorgue y registre legalmente la escritura de venta e hipoteca a favor del BANCO, y siempre que se hubiese pagado la totalidad del precio de venta. En todo caso AMARILO S.A. Y TRIADA S.A.S. se obligan a salir al saneamiento conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 del Código Civil.

QUINTA. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato será(n) de cargo de EL(LA)(LOS)COMPRADOR(A)ES todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá AMARILO S.A. Y TRIADA S.A.S. de conformidad con la Ley.



**SEXTA. PRECIO.** - El precio total del (LAS) UNIDAD(ES) PRIVADA(S) objeto de esta venta es la suma de: **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$37.492.000.00)**

**MONEDA CORRIENTE** de los cuales:

1) La suma de: **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.919.500.00) MONEDA CORRIENTE**

que corresponde a la cuota inicial, de los cuales:

1.1) La suma de: **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$8.664.994.00) MONEDA CORRIENTE**

fue cancelada con recursos propios.

1.2) La suma de: **CERO PESOS (\$0.00) MONEDA CORRIENTE**

que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) ha(n) depositado en la cuenta de ahorro programado que abrió(eron) en

y que LA VENDEDORA declara recibidas a entera satisfacción.

1.3) La suma de: **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$8.254.506.00) MONEDA CORRIENTE**

que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) pagará(n) con el producto de las cesantías que tienen depositadas en: **FONDO NACIONAL DE AHORRO**

y que LA VENDEDORA declara recibidas a entera satisfacción.

2) La suma de: **ONCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.072.500.00) MONEDA CORRIENTE**

que la pagará(n) con el producto de un subsidio de vivienda de interés social aprobado y adjudicado por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**



que otorga el subsidio, cuyo monto deberá ser desembolsado directamente a LA VENDEDORA, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009 y sus posteriores reformas y adiciones.

3) El saldo del precio, o sea la suma de: NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000.00) MONEDA CORRIENTE

que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) pagará(n) con el producto de un préstamo que le(s) concedió BANCO DAVIVIENDA S.A

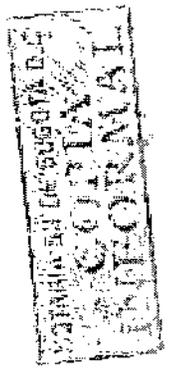
en adefante simplemente conocida como EL BANCO, crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad, y se liquidará una vez le sea presentada, a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de libertad donde aparezca el registro del gravamen constituido y el acta de entrega firmada por las partes a satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) desde ahora autoriza(n) al BANCO para que el producto líquido del préstamo se destine a abonar la obligación hipotecaria que en mayor extensión tiene constituida LA VENDEDORA, una vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por EL BANCO. Si a la fecha de la liquidación del crédito no existieren obligaciones a cargo de LA VENDEDORA y a favor del BANCO, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) autoriza(n) al BANCO para que el valor del crédito le sea entregado a LA VENDEDORA.

PARÁGRAFO SEGUNDO La suma adeudada por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) señalada en el literal 3) de esta cláusula se cancelará o abonará, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de esta escritura, durante el cual pagará(n) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a LA VENDEDORA intereses mensuales a la tasa del DTF + 3 puntos o el interés remuneratorio máximo legalmente permitido si la tasa anteriormente mencionada supera ésta última, los cuales se pagarán anticipadamente el día de la suscripción del presente instrumento público; en caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con lo establecido en la ley 540 de 1990.

SE ANUNCIO DE 1011 EN EL OFICIO NOTARIAL N.º 1734, A LAS 12:35 PM DEL 11 DE AGOSTO DE 2011

*[Handwritten signature]*



**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto del BANCO, cuando este último incumpliere por culpa de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, pagará(n) este(os) intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá **LA VENDEDORA** exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de **LA VENDEDORA**, conforme a la ley.

**PARÁGRAFO CUARTO.** **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** faculta(n) a **LA VENDEDORA** para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel(los) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto del BANCO y/o **LA CAJA DE COMPENSACIÓN**.

**PARÁGRAFO QUINTO.** No obstante la forma de pago pactada, **LA VENDEDORA** renuncia a la condición resolutoria derivada de ésta, por lo cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto.

**SEPTIMA. SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** Manifiestan las partes contratantes que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social obtenida por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** con subsidio de vivienda, el cual será desembolsado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009 y sus posteriores reformas y adiciones.

**SE PROTOCOLIZA CARTA DE APROBACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA EXPEDIDA POR CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**

DE FECHA: ~~DIECIOCHO~~ (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)

EN LA QUE CONSTA QUE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO SON:

**PATRICIA AMADO HERNANDEZ**

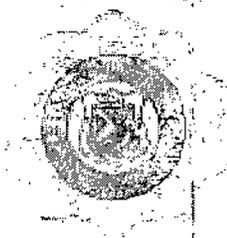
C.C. 52.837.025

**EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA**

C.C. 80.000.146

**EMY MARIANA ESCOBAR AMADO**

MENOR DE EDAD



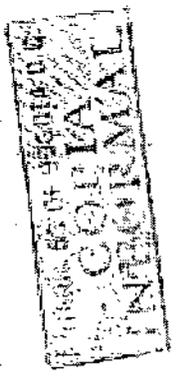
Four horizontal lines for text entry

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer que el subsidio de vivienda será restituible al Estado cuando el(los) Beneficiario(s) transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la asignación sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definida por el reglamento; también será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. La persona que presente documento o información falsos con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio de vivienda quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier circunstancia no se desembolsa el subsidio a favor de LA VENDEDORA o se desembolsa una suma inferior a la indicada en el literal 2) de la cláusula sexta de esta escritura, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se obliga(n) a cancelar esta suma de dinero con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa mensual máxima permitida por la superintendencia financiera, porcentaje mensual que se causará a partir de la fecha en que debió realizarse el desembolso del subsidio. -----

**OCTAVA: IMPUESTOS Y SERVICIOS.** El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el(los) inmueble(s). Amarello S.A. y Triada S.A.S. se obligan a entregar a paz y salvo el inmueble materia de la presente compraventa por concepto de impuesto predial. La contribución por valorización se encuentra a cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a partir de la firma del contrato de promesa de compraventa. -----

PLANOS DE 2011 POR QUINIENTOS MIL (500.000) COP



**PARÁGRAFO PRIMERO.** La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Salvo casos de culpa o negligencia, Amarillo S.A. y Triada S.A.S. no serán responsables de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Amarillo S.A. y Triada S.A.S. entrega el(los) inmueble(s) objeto de este contrato con los servicios públicos y con las acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado, energía y gas y canceladas las conexiones de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Energía y los respectivos contadores. Los derechos de conexión de gas serán por cuenta de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**.

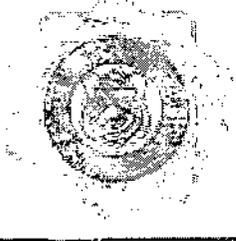
**PARÁGRAFO CUARTO.** El valor de la conexión de energía eléctrica, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG - números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Condensa.

**PARÁGRAFO QUINTO.** **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes del Conjunto, no podrán instalar duchas eléctricas en el inmueble en venta.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Salvo casos de culpa o negligencia de **LA VENDEDORA** no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía.

**NOVENA. ENTREGA.** En la fecha Amarillo S.A. y Triada S.A.S. han hecho entrega real y material a satisfacción a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, junto con los bienes comunes señalados en el reglamento de propiedad horizontal, en la proporción correspondiente a cada inmueble, bienes comunes que se entregarán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24 de la ley 675 de 2001.

**DECIMA. GASTOS.** Los derechos notariales que se originen por el otorgamiento de



la presente escritura pública de compraventa serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento (50%) LA CONSTRUCTORA y cincuenta por ciento (50%) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). LA VENDEDORA se abstendrá de tramitar la presente escritura

pública de compraventa hasta tanto no reciba de EL(LA)(LOS) COMPRADORES(S) la suma que le corresponde pagar por concepto de gastos y derechos notariales, registro e impuesto de registro. Los gastos de tesorería y registro de la venta y los gastos y derechos notariales de tesorería y registro de la hipoteca a favor del BANCO y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de LA VENDEDORA o del BANCO y/o LA CAJA DE COMPENSACIÓN serán asumidos exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). Los gastos y derechos notariales que se originen por la cancelación de la hipoteca en mayor extensión así como los gastos de su anotación y registro serán asumidos 100% por LA CONSTRUCTORA.

PARÁGRAFO. Estos gastos y derechos no hacen parte del precio de el(los) inmueble(s) y deberán ser cancelados por las partes obligadas cuando se causen. -

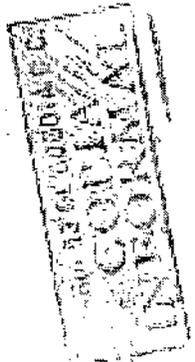
**DECIMA- PRIMERA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA Y ELEGIBILIDAD.**

Teniendo en cuenta que el inmueble transferido en venta por LA VENDEDORA es una solución de vivienda de interés social (VIS), se deja constancia que su elegibilidad está dada por la licencia de construcción número 171-10 del 11 de noviembre de 2010 por la Curaduría Urbana número uno de Soacha Cundinamarca igualmente por medio de la radicación número 33488 del 30 Noviembre de 2010 de la Alcaldía Municipal de Soacha otorgó el permiso para su enajenación.

**DÉCIMA-SEGUNDA.** Es obligación de Amarilo S.A. efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la obtención del desglose de cada una de las unidades que conforman Frailejón I Conjunto Residencial.

**DÉCIMA-TERCERA.** EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer el alcance de las obligaciones del contrato de fiducia mercantil a que se refiere el presente contrato, número 2.1 16696 suscrito el 17 de febrero de 2010.

**DÉCIMA-CUARTA.** Con la suscripción del presente contrato EL(LA)(LOS)



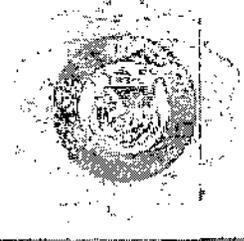
IMPRESO EN COLOMBIA POR LA EMPRESA PAPER S.A. NIT 900.110.020

COMPRADOR(A)(ES) y LA VENDEDORA declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el contrato de promesa de compraventa suscrito el día **Dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011)** al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.

El suscrito, **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.254.913** de Bogotá D. C. actuando en su condición de representante legal de **AMARILO S.A.**, NIT. **800.185.295-1**, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número treinta y uno (31) otorgada el doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación que se protocoliza; y como apoderado especial de **TRIADA S.A.S.**, NIT. sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número 10067 otorgada el 23 de Octubre de 1.992 en la Notaría 29 de Bogotá, todo lo cual consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza y hace las siguientes declaraciones:

1. Que acepta que **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** comparece sólo en calidad de **VENDEDORA** para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio del inmueble materia de la presente compraventa.
2. Que acepta la venta que hace **LA VENDEDORA**.
3. Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.
4. Que se obliga a responder por la calidad de la construcción de los inmuebles materia de la presente compraventa.
5. Que coadyuva la presente compraventa que sobre los inmuebles en venta hace **LA VENDEDORA**.

**PRESENTE EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES):** **PATRICIA AMADO HERNANDEZ**  
**y EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA**



de las condiciones civiles ya indicadas, quien(es) en este contrato se ha(n) denominado EL(A,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS), manifestó(aron): -----

a) Que acepta(n) integralmente la presente escritura y la venta en ella contenida. -----

b) Que acepta(n) la entrega del inmueble objeto de esta compraventa, y de las zonas comunes del conjunto señaladas en el reglamento de Propiedad Horizontal, en la prorrata correspondiente al inmueble. -----

c) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga(n) a cumplirlo. -----

d) que acepta y se obliga a cumplir lo preceptuado en el Reglamento de Propiedad Horizontal de Conjunto, en especial, en cuanto guarda relación con la Organización Social de la Urbanización Ciudad verde regulada en el Capítulo XV del citado reglamento. -----

e) Que autoriza(n) al FONDO DE CESANTÍAS en caso de que parte del precio se cancele con el producto de las mismas y a las ENTIDADES QUE OTORGAN EL SUBSIDIO para que las sumas correspondientes a cesantías y subsidio sean giradas a LA VENDEDORA y puedan ser retiradas por ésta, junto con los recursos provenientes del ahorro programado, en caso de que con anterioridad a la presente fecha el desembolso de tales sumas aún no haya ocurrido. -----

f) Que conoce(n) y acepta(n) que LA VENDEDORA no es Gerente del proyecto, ni Constructor, ni Interventor por lo que no está obligada frente a EL(LOS) COMPRADOR(ES) a responder por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, los precios de las unidades por la entrega de las mismas, así como por ningún aspecto técnico relacionados con la construcción del(los) inmueble(s) que adquiere(n), lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente de la sociedad AMARILO S.A. Y TRIADA S.A.S. -----

En este estado AMARILO S.A., como administrador provisional, certifican que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001. -----

g) Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato. -----



Vertical handwritten text on the left margin

**SEGUNDA PARTE**

**CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA**

Compareció(eron) nuevamente **PATRICIA AMADO HERNANDEZ** y **EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA**

de las condiciones civiles ya indicadas.

y declaró(aron) que mediante la presente Escritura Pública constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, de su(s) hijo(s) menor(es) y de los que llegare(n) a tener, en los términos, forma y condiciones previstos en el artículo 60 de la Ley 9a de 1989, en la Ley 3a de 1991 y en el Decreto Nacional 2817 de 2006.

No obstante ser el patrimonio de familia inembargable, éste sólo podrá ser perseguido judicialmente por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien financia la adquisición del inmueble vendido mediante el presente contrato.

**TERCERA PARTE**

**HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA A FAVOR DE:  
BANCO DAVIVIENDA S.A.**

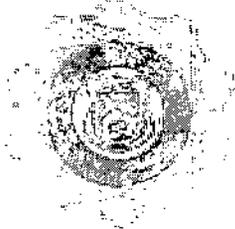
Compareció(eron) nuevamente: **PATRICIA AMADO HERNANDEZ** y **EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA**

de las condiciones civiles ya indicadas

quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):

**PRIMERO:** Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO CIENTO TRES (103) TORRE CINCO (05)**

**EL CUAL HACE PARTE DE FRAILEJÓN I CONJUNTO RESIDENCIAL, UBICADO EN LA TRANSVERSAL TREINTA Y DOS A (32 A) NUMERO TREINTA Y SEIS SETENTA Y SEIS (36-76) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, cuyos linderos, cabida y demás**



elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número: 50S-40575842 ----- y la cédula catastral número 00-00-0014-0133-000 (mayor extensión)-----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Régimen de Propiedad Horizontal: FRAILEJÓN I CONJUNTO RESIDENCIAL, UBICADO EN LA TRANSVERSAL TREINTA Y DOS A (32 A) NUMERO TREINTA Y SEIS SETENTA Y SEIS (36-76) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA., del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, contenido en la Escritura Pública número tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro (3464) treinta (30) de junio de 2011 de la Notaria Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número ----- 50S-40546521, -----

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur.-----

**SEGUNDO:** Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

**TERCERO:** Que El(los) inmuebles(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra efectuada a FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FRAILEJON I CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTA S. A, mediante esta Escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento. -----

-----  
-----  
-----

**CUARTO:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor/a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de: NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000.00)-----

-----  
**MONEDA CORRIENTE.** -----

RESERVA ANTOIO DE ACTUACIONES NOTARIAS S.A. NIT 405 203 109 3

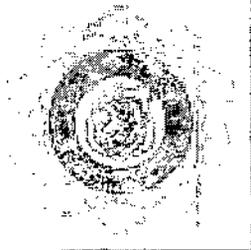
*Handwritten signature/initials*



así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR, o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

**QUINTO:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

**PARÁGRAFO:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 738 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que



estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

SEXTO: Que declara(n) además: -----

(a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes: -----

(b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley: -----

(c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello: -----

(d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de

Vertical text on the left margin, possibly a signature or reference.



seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor.

**OCTAVO:** Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). -  
b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor.

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuera(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor.

g. Cuando exista pérdida o deterioro de los bienes inmuebles hipotecados como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.

h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no de(n) al(l)os crédito(s) otorgado(s) por El Acreedor la destinación para la cual fue(n) concedido(s).

i. Cuando (i) no contratamos los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(l)os bienes hipotecados así como el riesgo de muerte de las Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por (nuestras) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

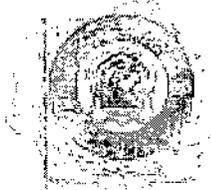
j. Cuando incumplamos la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

k. Cuando incumplamos la obligación de presentar el(l)os folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(l)os que conste(n) la cancelación(es) de los gravámenes hipotecarios vigentes a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(l)os inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narco tráfico, terrorismo secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OCAE) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

m. Cuando se decreta por el Estado la expropiación de los bienes hipotecados

COPIA  
REGISTRADA  
NOTARIAL



120

Folio 102

por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida Individual, conjunta o separadamente.

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca.

**NOVENO:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. -----

**DÉCIMO:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

**DÉCIMO PRIMERO:** Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se explidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

**DÉCIMO SEGUNDO:** El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. Elaborada la minuta de cancelación del gravamen hipotecario en mayor extensión por parte de El acreedor, será entregada



a EL (LOS) HIPOTECANTE (S) con el objeto de que tramite(n) el otorgamiento de la escritura correspondiente, siendo entendido que los gastos que ocasione serán de cargo del VENDEDOR a menos que se haya convenido cosa distinta entre este y EL (LOS) HIPOTECANTE (S).-----

DÉCIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Presente. JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ, -----  
mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.862.299, expedida en Bogotá D.C., -----  
y manifiesta -----

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 1860.034.313-7 (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y poder especial debidamente conferido para el efecto contenido en la Escritura Publica número dos mil ciento sesenta y nueve (2.169) de

COPIA INFORMAL

Vertical text on the left margin, possibly a signature or reference.

Setenta y una (71) del Circulo de Bogotá, D.C., documentos que presentar para su protocolización con el presente instrumento. -----

**SEGUNDO:** Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

#### **COMPARECENCIA DEUDOR SOLIDARIO**

Presente nuevamente **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.254.913 de Bogotá, como Representante Legal de la sociedad **AMARILO S.A.**, de las condiciones civiles anotadas, manifestó: -----

**PRIMERO.-** Que se constituye en deudor solidario por la obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual se incorpora el crédito concedido por DAVIVIENDA a EL (LOS) HIPOTECANTE(S) para la compra del inmueble que mediante esta misma escritura se hipoteca y en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones del (de los) HIPOTECANTE(S) que hacen parte de la presente escritura pública. -----

**SEGUNDO.-** Que también responderá solidariamente por la obligación de presentar esta escritura debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a DAVIVIENDA en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento. -----

**TERCERO.-** Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado solo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior. -----

#### **CUARTA PARTE**

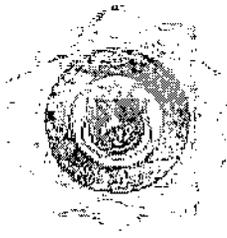
#### **CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE POR: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Nuevamente comparece **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ**, de las condiciones y en la representación dichas, quién manifiesta: -----

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo declarado en la cláusula SEXTA del contrato de compraventa contenido en el presente público instrumento, EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) - HIPOTECANTE (S) ha(n) autorizado que con el producto del crédito a él (ellos) otorgado para la adquisición del (los) inmuebles(s) que se ha(n) transferido por esta escritura, se cancelen en la prorrata correspondiente al (los) mismo (s) Inmueble (s) las obligaciones e hipoteca que en mayor extensión a favor de DAVIVIENDA tiene a su cargo la sociedad vendedora, contraídas para garantizar el crédito con el que se financió la construcción



126



DE FRAILEJON I - CONJUNTO RESIDENCIAL del cual forma (n) parte. -----

SEGUNDO: Con la expresa condición de que previamente esté cumplida la anotación registral de la hipoteca que se constituye por este mismo instrumento público a favor de

DAVIVIENDA, el compareciente a nombre de su representada, libera del gravamen hipotecario constituido por escritura número cuatro mil doscientos sesenta y ocho (4268) del dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C. el APARTAMENTO CIENTO TRES (103) TORRE CINCO (05) -----

adquirido (a) por el presente público instrumento, debidamente individualizado (a) por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa, contenido en esta escritura, cancelación parcial que deberá registrarse en el folio de matrícula de dicho apartamento, identificado con el número 50S-40575842 -----

En este estado todos los comparecientes declaran que la cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura se legaliza, queda estrictamente condicionada al registro del gravamen que por este mismo público instrumento se constituye, por cuanto con dicho registro procederá la liquidación del crédito otorgado a los comparecientes COMPRADORES - HIPOTECANTES y su aplicación a las obligaciones contraídas por la sociedad vendedora a favor de DAVIVIENDA en la prorrata que le corresponde al inmueble sobre el cual recae esta escritura. -----

TERCERO: Para efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales de esta cancelación, el valor de la prorrata que le corresponde a este inmueble es UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.731.250.00) MONEDA CORRIENTE -----

NOTA: se protocoliza carta de crédito de fecha: Treinta (30) de junio de dos mil diez (2010) ----- expedida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. por la suma de: NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000.00) MONEDA CORRIENTE -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA



**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:**

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
  2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
  3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado. ---
  - 4.- Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de las otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----
  - 5.- Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----
  - 6.- Solo solicitaran correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----
- Política de Privacidad:* Los otorgantes expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Cincuenta y tres (53) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito conforme a la Ley.-----
- Advertencia Notarial:* A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes.-----
- Además el Notario les advierte a LOS COMPARECIENTES que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES.-----

**INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 10 DE 2004**

**PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS  
INMUEBLES**

El Notario ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y para el caso la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de los

124

3405 2011



Acuerdos Distritales se impone a las personas que transferen y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las partes declaran conocer previamente las cuentas de servicios públicos a pagar, así lo declaran expresamente ante el Notario y sus funcionarios y solidariamente se reconocen en la obligación. El Notario en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a los compradores de vivienda sobre la conveniencia de que el (los) vendedores) declare(n) la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato. (Prestación del servicio notarial - instrucción administrativa No 10 de abril de 2004 Superintendencia de Notariado y Registro). -

CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO

El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste a advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de los otorgantes. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. ----

La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consignó electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de los comparecientes, así como la digitalización del instrumento.

NOTA: El suscrito/Notario, en aplicación del principio de colaboración entre entidades públicas, ha advertido y explicado a los otorgantes del presente instrumento, basado en la Circular No. 20 de febrero 21 de 2008, emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, y conforme a lo previsto por la Ley (Dio 006 de 1967, Dio 100 de 2004 y Dio 271 de 2007), al igual que las instrucciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., sobre la inspección y vigilancia de desarrollos urbanísticos ilegales, así como personas naturales y jurídicas que adelanten actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles. Las partes otorgantes de esta escritura pública, recibidas las asesorías jurídicas y la advertencia del Notario y de los funcionarios notariales expresan y manifiestan bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de este negocio jurídico no forma parte de un desarrollo urbanístico ilegal, ni está afectado por fenómenos de riesgo, por remoción en masa, afectación por inundación, afectación por estructura ecológica principal o presenta indicios de enajenación ilegal y que el inmueble no está en área catalogada como patrimonio de monitoreo por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, y que se ha cumplido plenamente los requisitos



legales, permisos y autorizaciones de loteo, urbanización, anuncio y enajenación de bienes inmueble destinados a vivienda.

**ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA.**

**NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**

NO SE INDAGA A LA VENDEDORA POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURIDICA.

El Notario indagó a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) sobre los siguientes puntos, previas las advertencias legales, y éste(os) último(s) manifestó(aron) responder bajo la gravedad de juramento:

a.) Que su estado civil es **SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO, ENTRE SI.**

b.) Que NO poseen otro inmueble sometido a afectación a vivienda familiar.

c.) Que de conformidad con la Ley 258 de 1996 reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre del 2003 de común acuerdo NO CONSTITUYEN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR sobre el inmueble objeto de esta venta.

LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996 - El Notario indagó al(a los) HIPOTECANTE(S), previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee(n) otro inmueble afectado a vivienda familiar, quien(es) responde(n) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

1.- Que su estado civil es: **SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO, ENTRE SI.**

2.- Que el inmueble objeto de este instrumento público NO está afectado a Vivienda Familiar.

No obstante el Notario advierte que la violación de las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, dará lugar a que quede viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato.

Art. 34 C.N. Ley 190 de 1995, Ley 333 de 1996 y Ley 365 de 1997. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) clara y expresamente que los dineros mediante los cuales adquiere(n) el inmueble contenido en este instrumento, fueron adquirido por medios y actividades lícitas.

**LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.**

Alcaldía de Soacha

**EL SUSCRITO TESORERO Y DIRECTOR DE IMPUESTOS DE SOACHA**

CUNDINAMARCA

CERTIFICAN:



2011

128



Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante. -----

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31

31 Diciembre de 2011

CEDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCION			
00-90-0014-0133-000	SUPERMANZANA 7 LO 1			
AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
\$91.290.000	1 Has.2172 M2 M2	0 M2	31/12/2011	URBANO

Numero	PROPIETARIO(S)	IDENTIFICACION
001	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	N 830055897-7

El presente certificado se expide el 29 de julio de 2011 para FINES NOTARIALES.

Hay firmas.- MELBA LOZANO PINEROS Tesorera Municipal, ARCENIO DE JESUS PERALTA VALVUENA, Director Impuestos. -----

**CIRCULAR**

**LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA  
VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS**

Se permite informar a todos las Notarias y Entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCION POR VALORIZACION, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha. -----

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el Artículo 5° en donde determina: "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".----- ( )-----

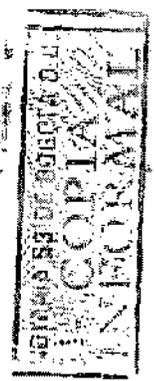
Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamento y Valorización informará a las Notarias y Entidades para exigencia en los trámites que lo requieran. -----

Dado en Soacha. -----

Firma ANA ROSA ARBELAEZ BARRERO Directora - Dirección de Equipamento y Valorización Secretaria Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos. -----

**ADVERTENCIA NOTARIAL**

Nota. 1. El Notario advierte a los otorgantes sobre la inscripción de la escritura de venta en el término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de reterdo (Ley 223 de 1995 Art. 231.) -----



Nota. 2. El notario advierte a los otorgantes que el contrato de Hipoteca y Constitución de Patrimonio de Familia, deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la presente escritura. De no hacerlo en el término indicado, se deberá otorgar una nueva escritura (Art. 32 Dcto. 1250 de 1970).

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO: El Notario personalmente, junto con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su bien inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal.

Se utilizaron las hojas de papel notarial Nos. 7700144752911 - 7700144752928  
7700144752935 - 7700144752942 - 7700144752959 - 7700144752966  
7700144752973 - 7700144752980 - 7700144752997 - 7700144753000  
7700144753017 - 7700144753024 - 7700144753031 - 7700144753048  
7700144753055 - 7700144753062

EMENDAZ: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE. SI VALE.

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.  
ESPACIO EN BLANCO

Derechos Notariales

Resolución No. 11621 de fecha Diciembre 22 de 2010 Reformada por Resolución No. 11903 de Diciembre 30 de 2010

Superintendencia de Notariado y Registro

\$6.026

Fondo Nacional del Notariado y Registro

\$6.026

I.V.A.

\$71.020



ESCRITURA PÚBLICA No. 7409 - - - - -  
SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE - - - - -  
DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE .....  
DEL AÑO: DOS MIL ONCE (2011) OTORGADA EN LA  
NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE

BOGOTA D.C. ....

*[Signature]*  
JOSE HERNAN ARIAS ARANGO

C.C. No. 19.254.913 expedida en Bogotá D.C.

Obrando en nombre y representación de:

TRIADA S.A.S., NIT. 800.179.736-3, Y AMARILO S.A. NIT. 800.185.295-1,  
sociedad que actúa en nombre propio y además como apoderada de FIDUCIARIA  
BOGOTA S.A., NIT. 830.055.897-7, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FRAILEJÓN I CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A.

Se autoriza la firma fuera del despacho notarial. (Art. 12 Decreto 2146 de 1983)

*[Signature]*  
PATRICIA AMADO HERNANDEZ

C.C. 52-857025

Dirección *cil 2 # 6928*

Teléfono 5123058945 - 4746640

Estado Civil *Soltera Unión Marital de Hecho*



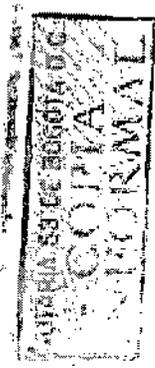
*[Signature]*  
EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA

C.C. 80.000.046

Dirección *cil 2 # 69.28*

Teléfono 3144574685 - 4746640

Estado Civil *Soltero Unión Marital de Hecho*



**JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ**

C.C. No. 79.862.299 expedida en Bogotá D.C.

Obrando en este acto en nombre y representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NIT. 860.034.113 - 7

Se autoriza la firma fuera del despacho notarial (Art. 12 Decreto 2148)



*[Handwritten signature]*

**EDUARDO VERGARA WIESNER**

**NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

*[Handwritten mark]*

INSTRUMENTO PÚBLICO

FECHA	
OTRO	
OTRO	
OTRO	
OTRO	

**NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.**  
**ESPACIO EN BLANCO**



130

### CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902010417

El vehículo de placas VEW451 tiene las siguientes características:

Placa:	VEW451	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2009
Color:	AMARILLO	Servicio:	PÚBLICO
Carracera:	HATCH BACK	Motor:	G4HC6M450040
Serie:	MALAB51GP9M298876	Línea:	ATOS PRIME GL
Chasis:	MALAB51GP9M298876	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pia: 0
VIN:		Puertas:	5
Cilindraje:	999	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	49195 CENSADO: SI	Fecha matrícula:	25/11/2008
Combustible:	GASOLINA		

Tarjeta de operación: 1812343  
Fecha de expedición T.O.: 23/04/2020

Radio de acción: URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01639040648941 con fecha de importación 02/10/2008, Cali.

Empresa Afiliadora: NUEVO TAXI MIO S.A.

#### Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

#### Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S

#### Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BCSC S A

#### Propietario(s) Actual(es)

EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 80000146.

#### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13ª # 29- 26. Local 151  
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia  
PBX: 2916700/2916999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007





MINTRANSPORTE

PLACA: VEW451

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902010317

09/02/2012 De MARIA ISOLINA BALLESTEROS FRASSER. A EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA. Traspaso

### Historial de Tarjetas de Operación

NUEVO TAXI MIO S.A. ; T.O. Nro.1094055 ; 04/03/2009  
NUEVO TAXI MIO S.A. ; T.O. Nro.1157956 ; 09/03/2010  
NUEVO TAXI MIO S.A. ; T.O. Nro.1224043 ; 22/03/2011  
NUEVO TAXI MIO S.A. ; T.O. Nro.1288549 ; 09/03/2012  
NUEVO TAXI MIO S.A. ; T.O. Nro.1357971 ; 06/03/2013  
NUEVO TAXI MIO S.A. ; T.O. Nro.1428515 ; 22/03/2014  
NUEVO TAXI MIO S.A. ; T.O. Nro.1500551 ; 16/04/2015  
NUEVO TAXI MIO S.A. ; T.O. Nro.1548974 ; 03/04/2016  
NUEVO TAXI MIO S.A. ; T.O. Nro.1629363 ; 21/04/2017  
NUEVO TAXI MIO S.A. ; T.O. Nro.1687418 ; 22/03/2018  
NUEVO TAXI MIO S.A. ; T.O. Nro.1746789 ; 06/03/2019  
NUEVO TAXI MIO S.A. ; T.O. Nro.1812343 ; 23/04/2020

### Observaciones.

Dado en Bogotá, 17 de septiembre de 2020 a las 09:22:42

A solicitud de: EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA con C.C. 080000146 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

137



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200918862534036365

Nro Matrícula: 051-124524

Página 1

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 01:10:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA  
FECHA APERTURA: 26-07-2011 RADICACION: 2011-99872 CON: ESCRITURA DE: 06-07-2011  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA**

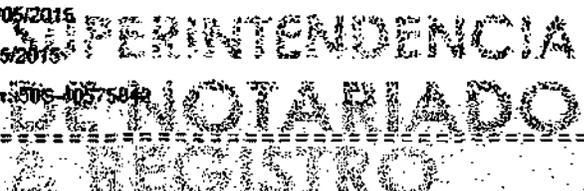
**FUNDAMENTOS LEGALES**

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha: 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha: 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 508 BOGOTA ZONA SUR Matrícula Origen: 505-40575849



**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 9384 de fecha 30-06-2011 en NOTARIA 32 de BOGOTA D.C. APT 103 TORRE 5 CONJUNTO: RESD FRAILEJON 1 con area de CONSTRUIDA 47,60 M2 AREA PRIVADA CONSTRUIDA 43,34 M2 con coeficiente de 0,2092% (ART. 11 DEL DECRETO 2711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FRAILEJON I CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUDAD VERDE) POR E. 2784 DEL 14-07-10 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., ESTA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 1584 DEL 05-05-10 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40546521. ENGLOBO POR E. 461 DEL 05-02-10 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40542318. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SOCIEDAD SAN JOSE SAYER MEJIA Y CIA. S. EN C., POR E. 8149 DEL 21-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PINZON URDANETA CARLOS POR E. 2802 DEL 23-08-85 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. (EN LIQUIDACION) POR E. 398 DEL 11-02-94 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181956. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LONDOÑO DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-83 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107901. UN SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL POR E. 8149 DEL 29-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE, POR E. 3878 DEL 12-08-09 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081957. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE REYES DE NAVAS GEORGINA MARIANA POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A. POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042853. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN CUARTO PREDIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE IQUE S.C.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA DE NAVAS MARIA CECILIA POR E. 6019 DEL 22-08-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL VALOR INDIVIDUAL DE CADA VENTA Y SU RESPECTIVA AREA, POR E. 6399 DEL 04-09-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042854. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN QUINTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GOMEZ DE NAVAS SIXTA TULIA POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042855. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN SEXTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS DE NAVAS MARIA ISABEL POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A. POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042856. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN SEPTIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ROTHLSBERGER DE NAVAS MONICA ESTHER POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042857. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN OCTAVO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA EDUARDO POR E. 8149 YA CITADA,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200918862534036365**

**Nro Matricula: 051-121524**

Página 2

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 01:10:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-81 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081955. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN NOVENO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PABLO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-81 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081953. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE QUE S.C.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA DE NAVAS MARIA CECILIA POR E. 6019 DEL 22-08-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL VALOR INDIVIDUAL DE CADA VENTA Y SU RESPECTIVA AREA, POR E. 6399 YA CITADA) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081954. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE PALOS SA EN LIQUIDACION POR E. 8241 DEL 10-11-98 NOTARIA 1 DE SANTA FE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL ADJUDICATARIO, POR E. 8951 DEL 15-12-98 NOTARIA 1 DE SANTA FE DE BOGOTA) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A. POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081952. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081951. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE, POR E. 3876 DEL 12-08-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE CHUCUTUAMA LTDA., POR E. 8242 DEL 10-11-98 NOTARIA 1 DE SANTA FE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL ADJUDICATARIO DEL PREDIO, POR E. 8952 DEL 15-12-98 NOTARIA 1 DE SANTA FE DE BOGOTA) CHUCUTUAMA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, EDUARDO, PABLO; LONDOJO DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) SIC, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA JOSE, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA CECILIA Y AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 1111 DEL 22-07-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, EDUARDO, JOSE DEL CARMEN, MARIA CECILIA Y PABLO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA A SANZ DE SANTAMARIA CECILIA PAULINA SEGUN SENTENCIA DEL 05-04-74 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA CECILIA POR E. 3781 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, LONDOJO DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) POR JUICIO DE PERTENENCIA SEGUN SENTENCIA DEL 13-09-71 JUZGADO 4 CIVIL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-218907. UN DECIMO CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA JOSE POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-81 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081956. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO QUINTO PREDIO: ADQUIRIO COMO YA SE CITO, CON REGISTRO AL FOLIO 050-9987Z. UN DECIMO SEXTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SANZ DE SANTAMARIA GUILLERMO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE

132



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200918862534036365**

**Nro Matrícula: 051-124524**

Página 3

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 01:10:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRO AL FOLIO 050-40181955. ESTA ADQUIRO POR COMPRA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-83 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107901. UN DECIMO SEPTIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GRUPO TIERRANEGRA S.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRO POR APORTE A LA SOCIEDAD DE GOMEZ DE CUELLAR LEONOR, CUELLAR GOMEZ LEONOR LAURDES, MARIA ELVIRA Y ERNESTO POR E. 9107 DEL 21-12-07 NOTARIA 78 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CUELLAR CUELLAR ERNESTO RAMON IGNACIO POR E. 1614 DEL 23-06-92 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO, MANUEL ANTONIO Y FELIPE POR E. 8619 DEL 16-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539317. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JORGE EDUARDO GRILLO Y CIA. LTDA., POR E. 6380 DEL 04-11-74 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-50629. UN DECIMO OCTAVO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO, MANUEL ANTONIO Y FELIPE POR E. 8619 DEL 16-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539321. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO: UN DECIMO NOVENO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVIVO GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRO UN 50% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A TRIVIVO GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 2103 DEL 29-12-05 NOTARIA PRIMERA DE ZIPAQUIRA, ESTE ADQUIRO JUNTO CON TRIVIVO GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CELEBRADA CON AGROPECUARIA TRIVIVO GUTIERREZ LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 2828 DEL 24-10-01 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRO POR COMPRA A TRIVIVO GUTIERREZ MARIA INES Y JUAN RAMON POR E. 5142 DEL 08-10-93 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVIVO GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A TRIVIVO GUTIERREZ MARTHA HELENA POR E. 16039 DEL 25-11-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVIVO GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A TRIVIVO GUTIERREZ MARIA CRISTINA POR E. 17274 DEL 14-12-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVIVO GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON VARGAS MADRID CLARA INES POR E. 849 DEL 09-02-88 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539320. TRIVIVO GUTIERREZ JUAN RAMON, MARIA CRISTINA, MARIA INES Y MARTHA HELENA ADQUIRIERON POR COMPRA A CUELLAR CUELLAR FELIPE POR E. 2497 DEL 15-10-82 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CUELLAR CUELLAR FELIPE ADQUIRO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO Y MANUEL ANTONIO POR E. 8619 DEL 16-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. (LAS ESCRITURAS 2497, 16039, 17274, 5142 Y 2828 FUERON ACLARADAS EN CUANTO QUE LO ADQUIRIDO POR ELLOS CORRESPONDE AL PREDIO LA TOMA, INSCRITOS EN LOS FOLIOS 539318 Y 539320, POR E. 7005 DEL 27-11-03 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-539320. UN VIGESIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVIVO GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON TRIVIVO GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 1017 DEL 27-05-06 NOTARIA 1 DE SOACHA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40464803. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CELEBRADA CON AGROPECUARIA TRIVIVO GUTIERREZ LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 2828 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539318. ESTA ADQUIRO COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES LOS SAUCES BERMUDEZ & CIA. S.C.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRO POR COMPRA A BERMUDEZ SANZ DE SANTAMARIA ANDRES Y PUYANA DE BERMUDEZ LEONOR POR E. 7174 DEL 05-12-74 NOTARIA 2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200918862534036365

Nro Matrícula: 051-124524

Página 4

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 01:10:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-174928. UN VIGESIMO SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO Y GRUPO TIERRANEGRA S.A., POR E. 8149 YA CITADA, GRUPO TIERRANEGRA S.A. ADQUIRIO POR APORTE A SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA (37,5%) DE GOMEZ DE CUELLAR LEONOR POR E. 9107 DEL 21-12-07 NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA (37 1/2%) DE CUELLAR CUELLAR ERNESTO RAMON IGNACIO POR E. 1614 DEL 23-06-82 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA (37 1/2%) DE EL TOBOR LTDA., POR E. 2977 DEL 08-08-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CUELLAR CUELLAR FELIPE POR E. 1949 DEL 02-12-83 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO POR E. 8819 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-539324. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO, UN VIGESIMO TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR E. 8149 YA CITADA. ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO Y FELIPE POR E. 8619 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539322. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO, UN VIGESIMO CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVIO GUTIERREZ JUAN ALBERTO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON TRIVIO GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 1017 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40464601. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO, UN VIGESIMO QUINTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PANAI S.A. POR E. 8149 YA CITADA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANZ DE SANTAMARIA GUILLERMO POR E. 1389 DEL 13-05-97 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CELEBRADA CON INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 6346 DEL 19-10-94 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181957. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) TRANSVERSAL 32A 36-76 SOACHA APT 103 TORRE 5 CONJUNTO RESD FRAILEJON 1

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)**

051 - 180213

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-09-2010 Radicación: 2010-04855

Doc: ESCRITURA 4268 DEL 16-08-2010 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FRAILEJON I CONJ. RESID. - FIDUBOGOTA S.A. NIT.

830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

133



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200918862534036365

Nro Matrícula: 051-124524

Página 5

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 01:10:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FRAILEJON I CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-11-2011 Radicación: 2011-108139

Doc: ESCRITURA 7409 DEL 21-10-2011 NOTARIA 53 DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$1,731,250

Se cancela anotación No

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0812 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVVENDA

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTAS A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FRAILEJON I CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

La guarda de lo fe pública x

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-11-2011 Radicación: 2011-108139

Doc: ESCRITURA 7409 DEL 21-10-2011 NOTARIA 53 DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$37,492,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO. EL BENEFICIARIO SE OBLIGA A RESIDIR Y A NO ENAJENAR EL INMUEBLE POR EL TERMINO DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ASIGNACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FRAILEJON I CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

A: AMADO HERNANDEZ PATRICIA

CC# 52837025 X

A: ESCOBAR ARDILA EDWIN MAURICIO

CC# 80000146 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-11-2011 Radicación: 2011-108139

Doc: ESCRITURA 7409 DEL 21-10-2011 NOTARIA 53 DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

VALOR CREDITO APROBADO \$9.500.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADO HERNANDEZ PATRICIA

CC# 52837025 X

DE: ESCOBAR ARDILA EDWIN MAURICIO

CC# 80000146 X

A: BANCO DAVVENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-11-2011 Radicación: 2011-108139

Doc: ESCRITURA 7409 DEL 21-10-2011 NOTARIA 53 DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0316 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200918862534036365

Nro Matrícula: 051-124524

Página 7

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 01:10:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

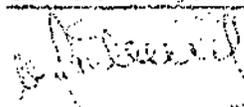
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2020-05-11-70658

FECHA: 18-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



135

Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

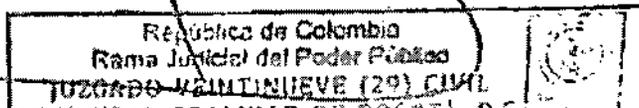
Expediente No. 2020-0030

Si bien es cierto, la etapa procesal por adelantar en este proceso es la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 de C.G.P., también lo es, que dada las circunstancias actuales que no permiten la fijación de fechas con la celeridad que la económica procesal exigen; y con el fin de surtir la etapa procesal a que nos venimos refiriendo, se le solicita al señor apoderado interesado, que remita al correo institucional de este Despacho, el trabajo de inventarios y avalúos, del cual deberá demostrar que se los ha enviado asimismo a todos los intervinientes en el proceso de sucesión, para que, si a bien lo tienen, hagan las objeciones que la norma precitada establece.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez



realizada a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FRAILEJON I CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTÁ S.A., identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40575842- cedula catastral :00-00-0014-0133-000

**LINDEROS GENERALES:** El conjunto en mención se encuentra integrado por 480 apartamentos de interés social (VIS) (ii) 120 parqueaderos comunes para residentes, 80 parqueaderos comunes para visitantes, incluidos 7 para minusválidos, (iii) 41 estacionamientos para motocicletas según plano aprobado distinguido con el número AC-01, (iv) espacio para que la copropiedad instale bicicleteros y cuenta con los correspondientes accesos y servicios comunales, el conjunto se está construyendo en un lote de terreno denominado Lote 1 Súper manzana 7 que hace parte de la primera etapa del Macro proyecto Ciudad Verde , con un área de once mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (11.752.15 m<sup>2</sup>), comprendida entre los linderos:

Entre los puntos 304' y 312' : pasando por el punto 313' , en línea recta en dimensiones de ciento siete metros con noventa y seis centímetros (107.96 m.) y sesenta y tres metros con once centímetros (63.11). líneas colindantes con los Lotes 3 y 2 de esta Súper Manzana. Entre los puntos 312' y 313: línea recta, en dimensión de setenta y seis metros con ochenta y dos centímetros (76.82 m.) línea colindante con carrera 6<sup>a</sup> (V-6). Entre los puntos 313 y 316: línea recta en dimensión de ciento cincuenta y tres metros con quince centímetros (153.15 m.) línea colindante con Aislamiento Lateral 2. Entre los puntos 316 y 304' . Línea recta en dimensión de setenta y siete metros con noventa y un centímetros (77.91m.) línea colindante con zona verde 4.

Con los siguientes **LINDEROS ESPECIALES:** APARTAMENTO CIENTO TRES (103) TORRE CINCO (5): LOCALIZACION: Está localizado en el primer piso de la torre 5 del Conjunto Residencial "FRAILEJON" . ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Soacha. DEPENDENCIAS: Sala - comedor, estudio, dos alcobas, baño, cocina y ropas. AREAS: Área construida de cuarenta y siete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (47,60 M<sup>2</sup>). Área privada construida de cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (43,34 M<sup>2</sup>). Se le asignan las áreas comunes de uso exclusivo de tres metros cuadrados con

cincuenta y cinco decímetros cuadrados (3.55 M2) para el patio del mismo apartamento y dos metros con noventa y tres decímetros cuadrados (2.93 M2) para terraza. La diferencia entre el área total construida y el área privada construida es de cuatro metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (4.26 M2) corresponde a: muros de fachada común, muros comunes, columnas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural y común. ALTURA: la altura libre aproximada es de dos metros con veinte centímetros (2.20 m). LINDEROS: se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con noventa y nueve centímetros (4.99 m) muro común al medio colindante con el apartamento 102 de la misma torre. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de seis metros con setenta y nueve centímetros (6.79 m), ventanas y muro de fachada común colindantes con zona común exterior. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58 m), un metro con veintiocho centímetros (1.28 m) y cuatro metros con catorce centímetros (4.14 m) muro y puerta de fachada comunes colindantes con terraza del mismo apartamento y muro y junta estructural comunes al medio colindantes con el apartamento 102 de la torre 6. Entre los puntos 4 y 1: Línea quebrada (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m) un metro con siete centímetros (1.07 m), cuatro metros con diez centímetros (4.10 m) sesenta y cinco centímetros (0.65 m) y un metro con dos centímetros (1.02 m), muro común al medio colindante con el apartamento 104 de la misma torre; muros y ventanas y puertas comunes colindantes con patio del mismo y muros y puertas comunes colindantes con zona común de circulación peatonal, CENIT: Placa estructural común al medio colindante con el piso 2. NADIR: Placa estructural común al medio colindante con terreno natural.

2.SEGUNDO PARTIDA: El causante EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA (Q.E.P.D), adquirió un vehículo automotor que se identifica con la placa VEW451, mediante acta de remate 01639040648941 con fecha de importación 02/10/2008 de Cali.

VALOR DEL AVALUO DEL INMUEBLE: DIECISEIS MILLONES SIEN TO SESENTA Y UN MIL, (\$16.161.000), MONEDA CORRIENTE.

VALOR DEL AVALUO DEL VEHICULO: DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$19.600.000) MONEDA CORRIENTE.

TOTAL VALOR INVENTARIADO: (\$35.761.000) TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UNMIL PESOS MONEDA CORRIENTE

PASIVO

El pasivo es cero (-0-)

Declaramos que no conocemos de la existencia de otros activos o pasivos que inventariar ni relacionar.

Adjuntamos:

- Copia de la escritura pública No. 7409
- Certificado de Tradición y Libertad No.50S-40575842
- Certificado de tradición del vehículo de placas VEW-451

Con toda atención,

  
RENE FONTECHA RUIZ

C.C. 19.420.073 de Bogotá.

T. P. 275.221 del C. S. de la J.

Señor:

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO No. 2020-0030

De: PATRICIA AMADO HERNANDEZ

Contra: EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA.

RENE FONTECHARUIZ, obrando como interesado en el proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto dando cumplimiento al auto de fecha 10 de septiembre y octubre 5 de 2020 (fls. 38 y 85) acredito el envío del trabajo de inventarios y avalúos a todos los intervinientes del presente asunto.

Atentamente,

Atte.



RENE FONTECHA TUIZ

C.C. 19.420.073

T.P. 275.221 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00065-00

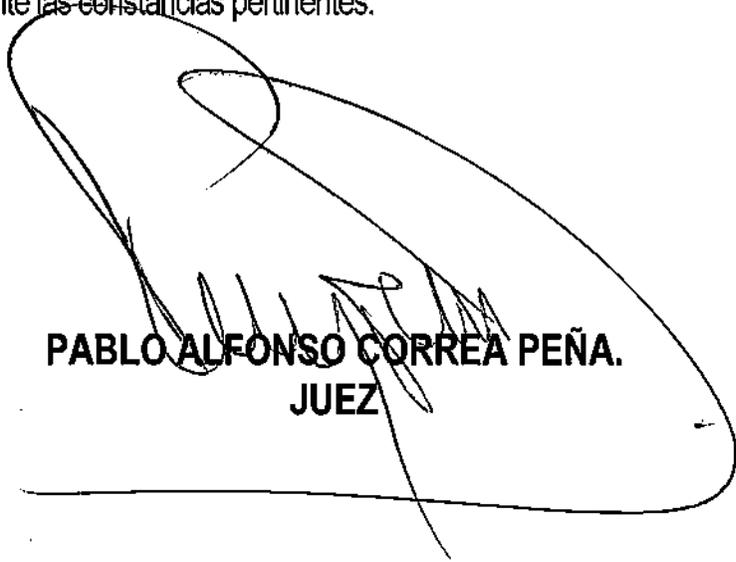
De conformidad con el escrito emanada por el demandado del asunto, el despacho Dispone:

- 1.- Tener por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., al demandado **OSCAR MAURICIO DORADO VALENCIA**, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
- 2.- Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el ejecutado para efectos de su notificación.
- 3.- Por secretaría, remítase al canal digital suministrado por el citado demandado, esto es, osmador@gmail.com copia de la demanda, de sus anexos y de las providencias proferidas en el expediente.

Por secretaría contabilícense los términos para que la parte demandada ejerza su derecho de defensa, el cual empezará a correr desde el día siguiente a la fecha en que haga la remisión de la respectiva documental al correo electrónico del ejecutado. Hágase énfasis en el término de ley.

L a secretaría adjunte las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
JUEZ

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 Bogotá, D.C. 20 NOV 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 58.  
 de esta misma fecha: \_\_\_\_\_

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0190

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que, a agenda del Despacho no tiene disponibilidad para fijar una fecha con anterioridad al mes de marzo de 2021, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de 2020

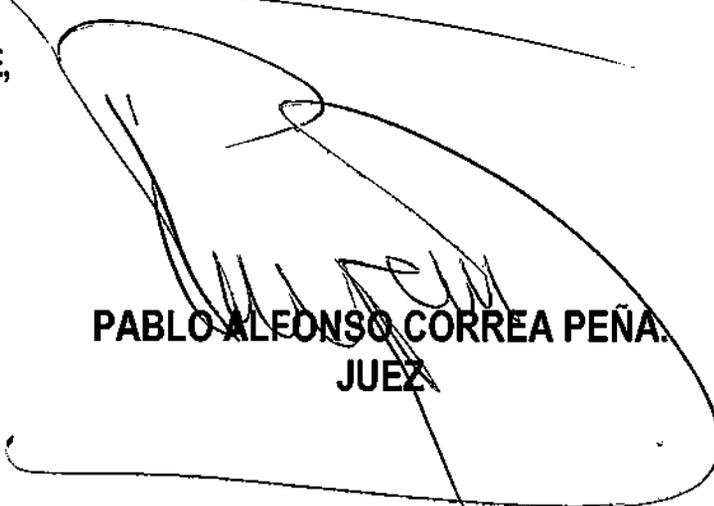
Radicación: 110014003029-2020-00194-00

Téngase en cuenta el escrito de oposición a la objeción al juramento estimatorio, efectuado por el apoderado de la parte demandante.

Escanéese los folios 130 y 131 del plenario.

Finalmente dígase que, una vez se integre en debida forma a los demás demandados se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ÚRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

Señor  
**Juez veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, D.C.**  
E. S. D.

**Ref.:** Rad.: 110014003029-2020-00194-00  
**Demandante:** **Fabián David Romero Jiménez**  
**Demandados:** **Andrés Camilo López Robayo,**  
**Lefty Yolanda Robayo y HDI Seguros S.A.**

**J**airo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderado especial de la parte actora comparezco ante Usted con el fin de oponerme a la objeción interpuesta por el apoderado de la demandada HDI Seguros S.A. (antes Generali Colombia Seguros Generales S.A.), en los siguientes términos:

Me opongo a la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandante por cuanto según el artículo 206 del C.G.P. admite objeción al juramento estimatorio siempre que: "... **especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación**" requisito que no fue cumplido por la parte pasiva, porque en el escrito de objeción, la togada afirma que:

- "(...) no media dentro del proceso prueba veraz y fehaciente que acredite la efectiva realización del gasto de transporte que se identifica como daño emergente (...)"
- "(...) No se evidencia prueba veraz de que el señor Fabian David, hubiese tenido una disminución en sus ingresos (...)"

Sobre el particular me permito manifestar que no le asiste razón a la togada teniendo en cuenta que el juramento estimatorio en el libelo de la demanda se detalla debidamente conforme lo estipula el artículo 206 del C. G. del P.

**1. Daño Emergente**

Mi poderdante con ocasión al accidente de tránsito incurrió en gastos para el desplazamiento en vehículos de transporte individual de pasajeros, dadas las condiciones médicas en las que se encontraba su desplazamiento era constante a los centros de salud para tomar citas de control y terapias físicas, en Colombia pese a que el servicio de transporte público individual de pasajeros la costumbre del servicio no hace la expedición de facturas o recibos de pago, basta con el acuerdo de voluntad para el desplazamiento y el pago generalmente en efectivo del servicio, la no expedición de un documento equivalente a factura no indica que el servicio no haya sido prestado o pagado, por tanto frente a este reparo será probado además de la documental aportada con el interrogatorio que absuelva el señor Fabián David Romero Jiménez.

## 2. Lucro Cesante

La proyección y cálculos de lucro cesante consolidado y futuro se han efectuado tomando como ingreso el salario devengado por mi prohijado en su actividad como **Analista de sistemas Junior** en la empresa **ASESOFTWARE S.A.S.**, por la suma de \$2.400.000.

Incapacidad médico legal:	60 días
Renta base liquidación:	\$2.400.000

Cálculo:  $\$2.400.000 / 30 \times 60 =$  **\$4.800.000**

De conformidad con la norma en cita se discriminó el lucro cesante a título de **indemnización** causados a mi prohijado en accidente de tránsito.

Respetuosamente me permito manifestar que me opongo a la solicitud elevada por la pasiva y para enervar la objeción formulada respetuosamente me permito solicitar se sirva tener en cuenta las siguientes:

**P R U E B A S**

**1. Documentales aportados con el libelo genitor**

Respetuosamente solicito se sirva tener en cuenta:

- Relación de gastos suscrita por mi poderdante

**2. Documentales que se aportan**

- Certificado laboral expedido por la empresa **ASESOFTWARE S.A.S.**, suscrito por la Sra. Magaly Leiva - Coordinador de gestión humana.

**3. Interrogatorio de parte**

Solicito de forma respetuosa al señor Juez, permitir realizar interrogatorio de parte al señor demandante **Fabián David Romero Jiménez**, con el fin de indagar respecto de los daños materiales causados y demás preguntas que surjan en el interrogatorio.

*En los anteriores términos se da descrito el traslado de la objeción del juramento estimatorio.*

*Con atención y respeto.*

*De la Señor Juez,*

*Cordialmente,*



**Jairo Alfonso Acosta Aguilar**  
**C. C. 5.880.328 de Chaparral**  
**T. P. 29.632 del C. S. de la J.**

CMIDEV/5  
CALLE 13 No. 53-28  
C.A. 501  
Tel: (51) 011 440319  
Fax: (51) 011 440319  
Bogotá, Colombia

CMIDEV/5



Coordinadora Gestión Humana

MAGALY LEIVA

Atentamente

Que el señor(a) FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ (identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.925.676, labore en nuestra Compañía desde el 23 de enero de 2017, mediante un contrato laboral a término indefinido, desempeñando el cargo de ANALISTA DE SISTEMAS JUNIOR, con un total de ingresos mensuales de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$(2.400.000,00).  
La presente certificación se expide a los 14 días del mes de septiembre de 2018

CERTIFICA

ASESOFTWARE SAS  
NIT: 800.138.532-9

ASESOFTWARE

28  
28  
26

« Responder a todos ▾  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

132

RE: Memorial Descorriendo Traslado de Objeción al Juramente Estimatorio dentro del Proceso No. 110014003029-2020-00194-00

ACUSADO RECIBIDO DEMANDA VIRTUAL

04 NOV. 2020

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mie 4/11/2020 2:03 PM

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

Buen Día,

Ententamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

De: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 4:16 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: coordinacionjuridica2 <coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co>; coordinacionjuridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>; lina.lopez <lina.lopez@hdi.com.co>; presidencia@hdi.com.co <presidencia@hdi.com.co>

Asunto: Memorial Descorriendo Traslado de Objeción al Juramente Estimatorio dentro del Proceso No. 110014003029-2020-00194-00

Señora

Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia.**      **Proceso:**      No. 110014003029-2020-00194-00  
**De:**                      Fabián David Romero Jiménez.  
**Contra:**                HDI Seguros S.A. y otros.

**Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, en mi condición de apoderado de la parte demandante, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: **soljuridicasltda@outlook.com** y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

**Jairo Alfonso Acosta Aguilar**  
C. C. 5.880.328 de Chaparral  
T. P. 29.632 del C. S. de la J.  
Teléfono: 3102212525  
Correo electrónico: [soljuridicasltda@outlook.com](mailto:soljuridicasltda@outlook.com)

<https://outlook.office365.com/mail/deeplink?version=20201024001.04&popoutv2=1>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.



HOY - 4 NOV 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

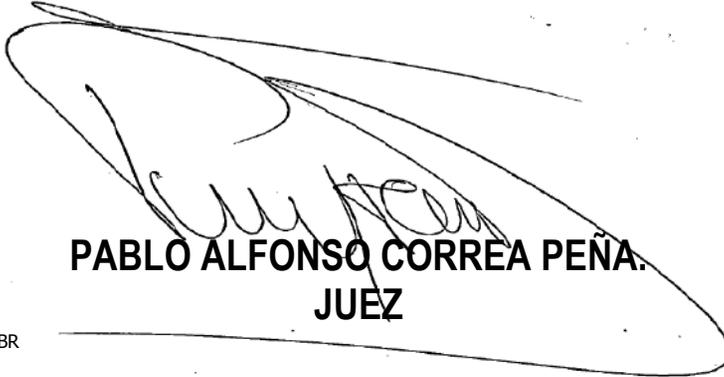
**Radicación:** **110014003029-2020-00274-00**

En atención al escrito elevado por la apoderada de la entidad ejecutante, se le hace saber a la memorialista que la notificación a la dirección física del demandado debe seguir la ritualidad de lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., y con los documentos aportados, es evidente que no se cumplen presupuestos de la norma en cita.

Así mismo, téngase claro que la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 aplica solo cuando se utilizan medios electrónicos para tal efecto y no cuando se utilizan las direcciones físicas como en el presente asunto.

Finalmente, si lo pretendido es notificar al ejecutado de manera electrónica, indique como obtuvo el canal digital de notificación de la parte demandada y en tal allegue las evidencias y anexos correspondientes conforme al art.8 del Dec. 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

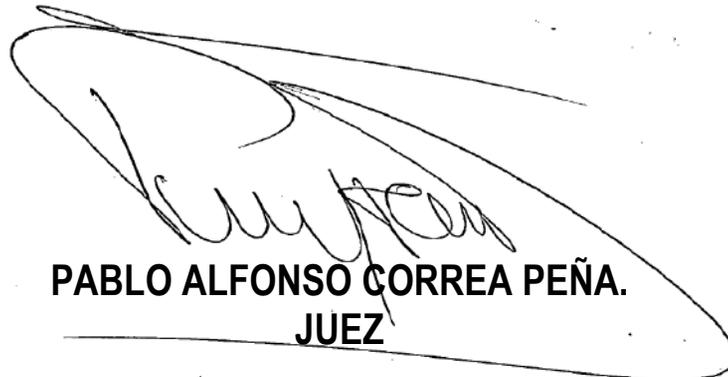
**Radicación: 110014003029-2020-00288-00**

En atención al escrito elevado por la apoderada de la entidad ejecutante, se le hace saber a la memorialista que la notificación a la dirección física del demandado debe seguir la ritualidad de lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., y con los documentos aportados, es evidente que no se cumplen presupuestos de la norma en cita.

Así mismo, téngase claro que la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 aplica solo cuando se utilizan medios electrónicos para tal efecto y no cuando se utilizan las direcciones físicas como en el presente asunto.

Por todo lo anterior, es que no se accede a la solicitud de tener por notificado al demandado y dictar sentencia, por cuanto no se cumplen los presupuestos para resolver favorablemente la petición.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020

Doctor  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
Secretaria  
**Juzgado Veintinueve Civil Municipal**

**Referencia:**  
Oficio de embargo No: 1533  
PROCESO: 110014003029-2020-00316-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RAFAEL DAVID JIMÉNEZ LUNA	17089876

Cordialmente,



**LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ**  
ANALISTA DE EMBARGOS



Bogota D.C., 29 de Octubre de 2020  
EMB\7089\0002122884

Señores:

**029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**  
Carrera 10 No 14 33 Piso 9  
Bogota D C



R70892010290527

**Asunto:**

Oficio No. 1533 de fecha 20200921 RAD. 11001400302920200031600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA VS RAFAEL DAVID JIMENEZ LUNA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 17.089.876	RAFAEL DAVID JIMENEZ LUNA	XXXXXXXX6427	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 17.089.876	RAFAEL DAVID JIMENEZ LUNA	XXXXXXXX6280	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**

Coordinador Central de Atención de Req/Externos



Bogota D.C., 30 de Octubre de 2020  
EMB\7089\0002122911

Señores:

**029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**  
Carrera 10 No 14 33 Piso 9  
Bogota D C



R70892010300390

**Asunto:**

Oficio No. 1533 de fecha 20200921 RAD. 11001400302920200031600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ABOGADOS ESPECIALIAZADOS EN COBRANZA S A VS RAFAEL JIMENEZ LUNA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Oficio de Embargo recibido con anterioridad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

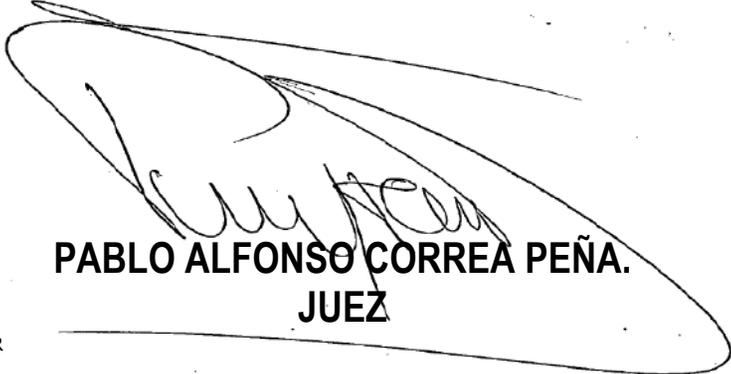
Radicación:

110014003029-2020-00316-00

Las anteriores comunicaciones emanadas de la Analista de Embargos del Banco Finandina S.A. y del Coordinador Central de Atención de Req/Externos del Banco Caja Social, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense las mismas para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

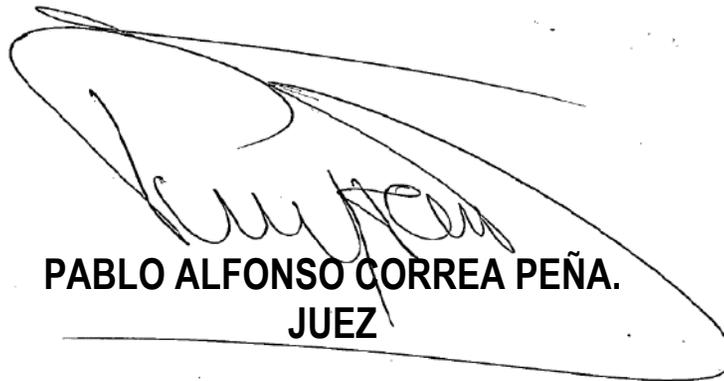
**Radicación:** **110014003029-2020-00408-00**

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y suscrito por la apoderada de la sociedad APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR S. A", el despacho ORDENA:

1. DECRETAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES dentro de la solicitud de aprehensión.
- 2.- La secretaría absténgase de darle trámite al Oficio de aprehensión que reposa en el plenario o de haberse tramitado, ofíciase informando lo pertinente.
- 3.- Archívese el expediente.

No hay necesidad de desglose, teniendo en cuenta que el presente asunto fue radicado de manera digital y por lo tanto su trámite se efectuó de manera virtual sin que éste despacho cuente con algún documento en original.

**CÚMPLASE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

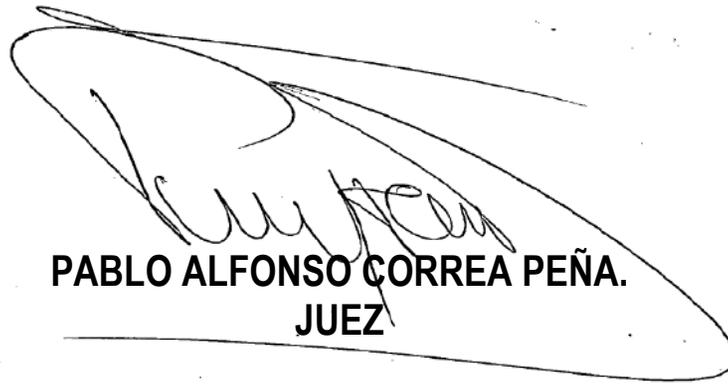
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Radicación:** 110014003029-2020-00424-00

Por secretaría, dese estricto cumplimiento al auto de fecha 22 de octubre de 2020, esto es, agendar una cita en el despacho a la apoderada de la parte demandante.

Comuníquesele al correo electrónico aportado o vía telefónica la fecha y hora asignada.

**CÚMPLASE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

Bogotá , 03 de noviembre del 2020

DSB-DOP-EMB-20201030344848

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 33, piso 9

Bogotá

Oficio No: 1571 Radicado No: 11001400302920200042800

Proceso judicial instaurado por COLOMBIANA DE COMERCIO en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado y congelado	Estado de la medida cautelar
55222089	ORTIZ HERRERAAMPARO CAROLAY	11001400302920200042800	AH 0170694475 \$0 AH 0170710099 \$0 CC 0170694459 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
84107794	FRANKLIN JOSELOPEZ BARROS	11001400302920200042800	AH 0170694541 \$0 AH 0530300698 \$0 CC 0170694533 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones

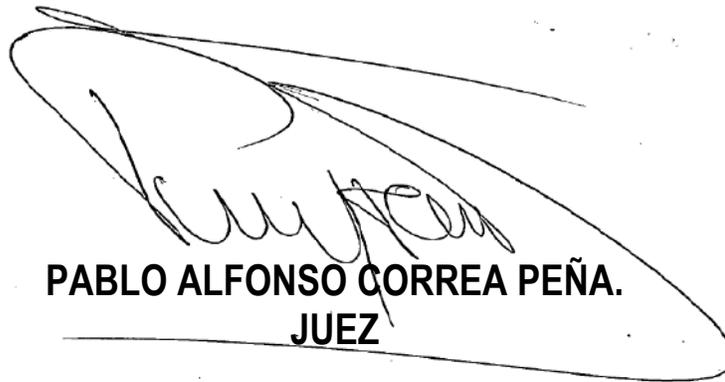
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

Radicación: 110014003029-2020-00428-00

La anterior comunicación emanada del Centro de Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones del Banco de Bogotá, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

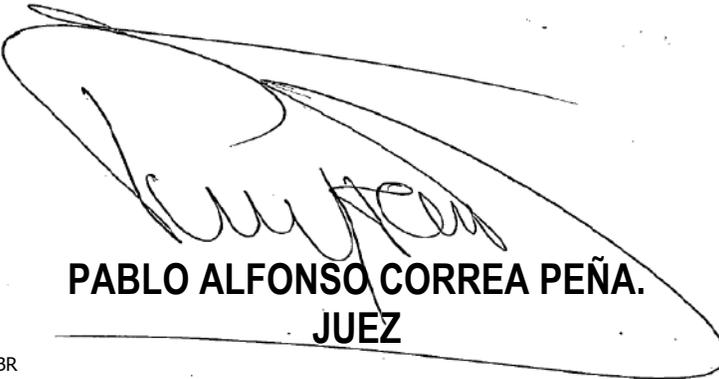
Radicación: 110014003029-2020-00444-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte interesada, por secretaría asígnesele al libelista una **cita** en el despacho judicial a fin de que pueda retirar y posteriormente tramitar el Oficio No. **1891** que reposa en el presente asunto.

Así mismo, téngase en cuenta la autorización aportada por la libelista para tal efecto.

Comuníquesele la fecha y hora de la cita a la dirección de notificación electrónica o al número celular del memorialista, dejando las constancias del caso.

**CÚMPLASE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

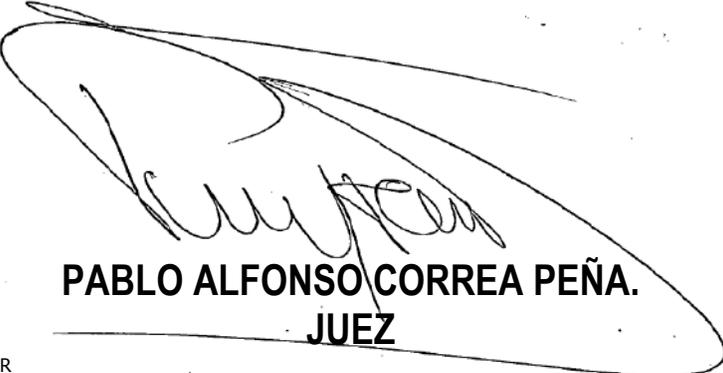
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

Radicación: 110014003029-2020-00450-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte interesada, por secretaría asígnesele al libelista una **cita** en el despacho judicial a fin de que pueda retirar él o su autorizado el Oficio No. 1932 que reposa en el presente asunto, a fin de que pueda ser debidamente diligenciado.

Comuníquesele la fecha y hora de la cita a la dirección de notificación electrónica o al número celular del memorialista, dejando las constancias del caso.

**CÚMPLASE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

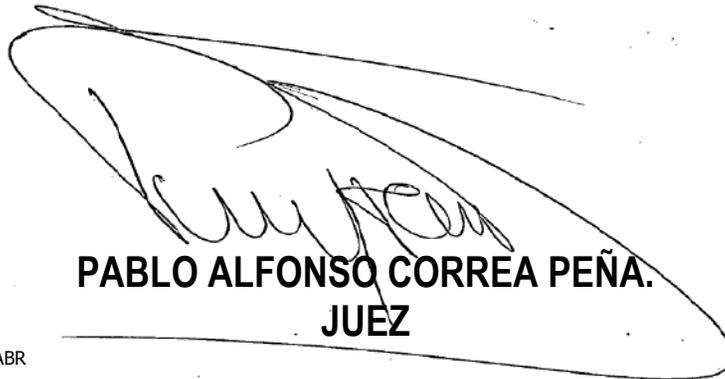
**Radicación:** **110014003029-2020-00494-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho el Juzgado Dispone:

- 1.- Tener por notificado en debida forma a la demandada **HEYDY JOHANA ZULUAGA MONSALVE**, del auto admisorio de la demanda.
- 2.- Se reconoce personería al Dr. **JORGE RAMIRO LEÓN GRANADOS** como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.- Se tiene en cuenta la contestación de la demanda allegada por la defensa, quien en tiempo presentó escrito proponiendo excepciones.
- 4.- Téngase en cuenta que ya se corrió traslado de la contestación de demanda allegada en la forma prevista por el art. 110 del C. G. del P., término dentro del cual, la apoderada demandante se pronunció sobre el escrito contestatorio y de las excepciones.

Una vez se acredite la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria objeto del presente asunto, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

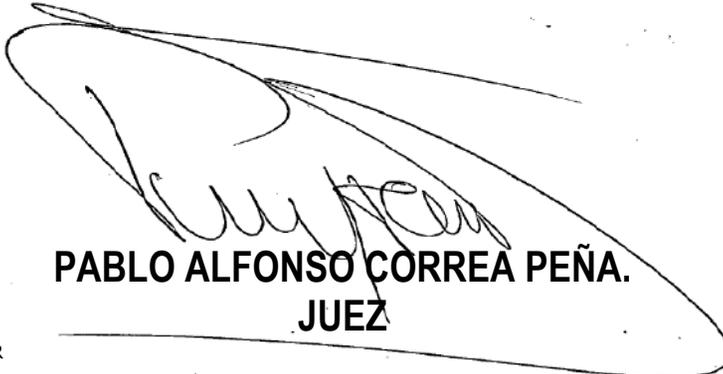
Radicación:

110014003029-2020-00512-00

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la entidad MAF COLOMBIA S.A.S., y en concordancia con lo establecido en el art. 111 del C. G. del P., y el art. 11 del Decreto 806 del 2020, por secretaría remítase el Oficio de aprehensión **No.1886** a los canales digitales dispuestos por la autoridad competente.

Hecho lo anterior, déjese constancia del envío y de la recepción en el expediente, la cual se deberá poner en conocimiento al correo electrónico de la parte interesada, esto es, [notificaciones.maf@aecsa.co](mailto:notificaciones.maf@aecsa.co), [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co), [johanna.cubillos565@aecsa.co](mailto:johanna.cubillos565@aecsa.co)

CÚMPLASE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

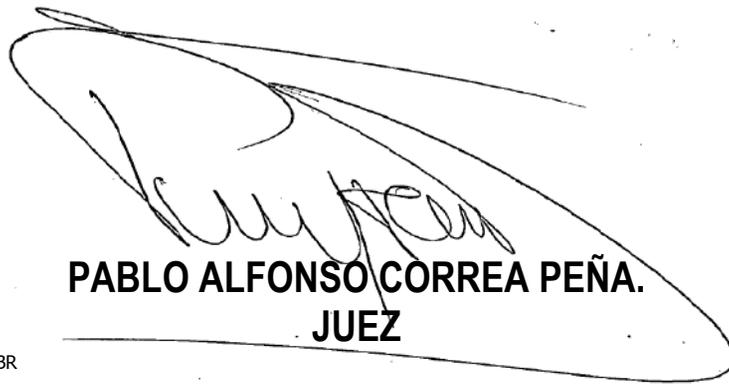
SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

Radicación: 110014003029-2020-00536-00

Al apoderado del extremo demandante se le pone de presente el auto de misma fecha; de vencer el término de la caución sin observaciones, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Radicación:** **110014003029-2020-00536-00**

De conformidad con el escrito que antecede, el despacho Dispone:

1.- Tener por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., al demandado **NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS**, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.

2.- Se reconoce personería al Dr. **FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

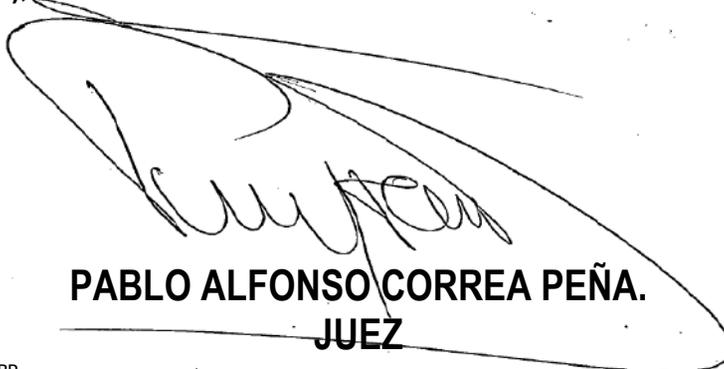
Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el apoderado para efectos de su notificación.

3.- Por secretaría, remítase al canal digital suministrado por el abogado de la defensa, esto es, [franfajardo57@hotmail.com](mailto:franfajardo57@hotmail.com) copia de la demanda, de sus anexos y de las providencias proferidas en el expediente.

Por secretaría contabilicense los términos para que la parte demandada ejerza su derecho de defensa, el cual empezará a correr desde el día siguiente a la fecha en que haga la remisión de la respectiva documental al correo electrónico del apoderado defensor.

4.- En virtud de lo normado en el art. 602 del C.G.P., se FIJA CAUCIÓN por la suma de \$5.000.000 la que deberá de ser prestada dentro del término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

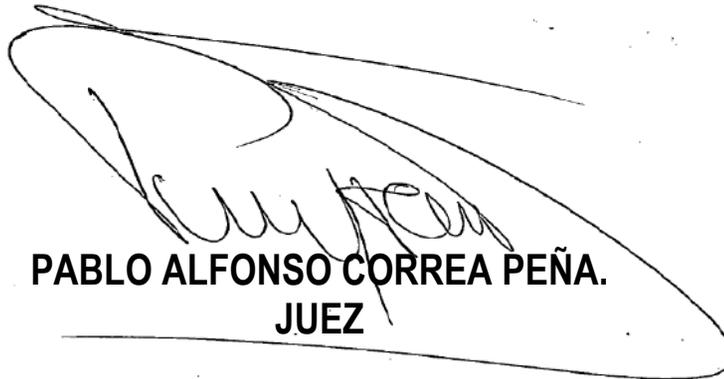
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

Radicación: 110014003029-2020-00540-00

Sin lugar a tener en cuenta la citación enviada a la parte demandada, por cuanto en la misma se indicó de manera errónea el correo electrónico de este despacho.

En efecto, téngase en cuenta que el correo institucional es: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no el que allí se registró. Por tanto, el memorialista deberá volver a notificar conforme a los lineamientos indicados en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

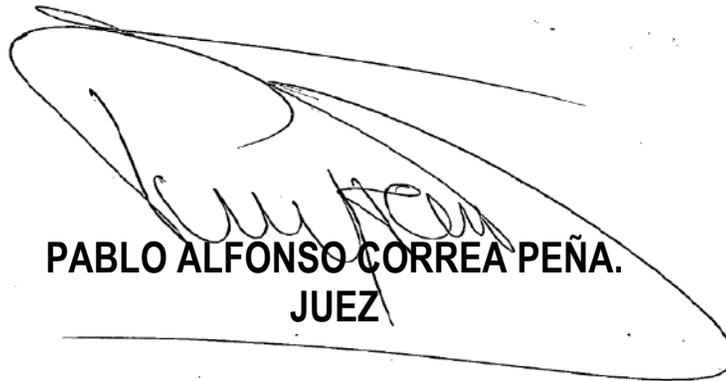
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Radicación:** **110014003029-2020-00512-00**

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la entidad MAF COLOMBIA S.A.S., y en concordancia con lo establecido en el art. 111 del C. G. del P., y el art. 11 del Decreto 806 del 2020, por secretaría remítase el Oficio de aprehensión **No.1927** a los canales digitales dispuestos por la autoridad competente.

Hecho lo anterior, déjese constancia del envío y de la recepción en el expediente, la cual se deberá poner en conocimiento al correo electrónico de la parte interesada, esto es, [notificaciones.maf@aecsa.co](mailto:notificaciones.maf@aecsa.co), [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co), [johanna.cubillos565@aecsa.co](mailto:johanna.cubillos565@aecsa.co)

**CÚMPLASE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

Radicación: 110014003029-2020-00568-00

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, la misma se RECHAZA.

En consecuencia, la secretaría elabore la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Radicación:** **110014003029-2020-00588-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra del señor **MARIO ANGELLO AVILA NIETO**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 1987209**

Por la suma de **\$29.800.527,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **13 de octubre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

**Por el Pagaré No. 5229732008106439 - 5229732002800995**

Por la suma de **\$7.265.081,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **13 de octubre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la Dra. BETSABÉ TORRES PÉREZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Radicación:** 110014003029-2020-00588-00

De acuerdo al escrito de medidas cautelares, el Juzgado, RESUELVE:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-313270, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Radicación:** **110014003029-2020-00604-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **MANUEL FERNANDO ANTUNEZ ALVES**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 02-01915578-03**

Por la suma de **\$28.641.482,69 M/CTE.**, correspondiente al capital de la obligación No. 1010260767 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **16 de octubre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

**Por el Pagaré No. 02-01295126-03**

Por la suma de **\$59.871.035,11 M/CTE.**, correspondiente al capital de la obligación No. 160618064222 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **16 de octubre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$7.627.415,50 M/CTE.**, correspondiente al capital de la obligación No. 390617080368 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **16 de octubre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$8.586.554,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de la obligación No. 4222740000466628 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **16 de octubre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

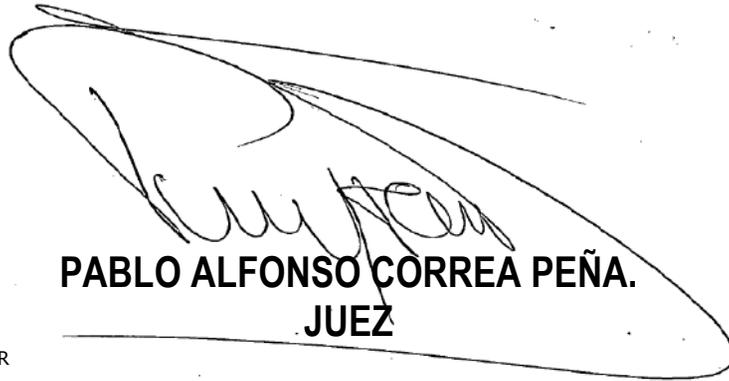
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la Dra. MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

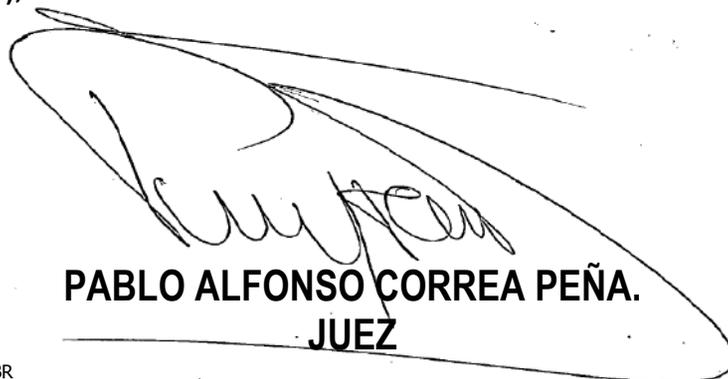
**Radicación:** **110014003029-2020-00604-00**

De acuerdo al escrito de medidas cautelares, el Juzgado, RESUELVE:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos, fiducias y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$160.000.000,00**. OFÍCIESE

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Radicación:** **110014003029-2020-00608-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A.** en contra de **INDUSTRIAS METALICAS JB S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Cheque No. 1805374-6 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.**

Por la suma de **\$81.576.578 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el cheque anexo a la demanda.

La suma de **\$16.315.316 M/CTE.**, por concepto de la sanción establecida en el Art. 731 del Código de Comercio, sobre el cheque allegado como base de acción.

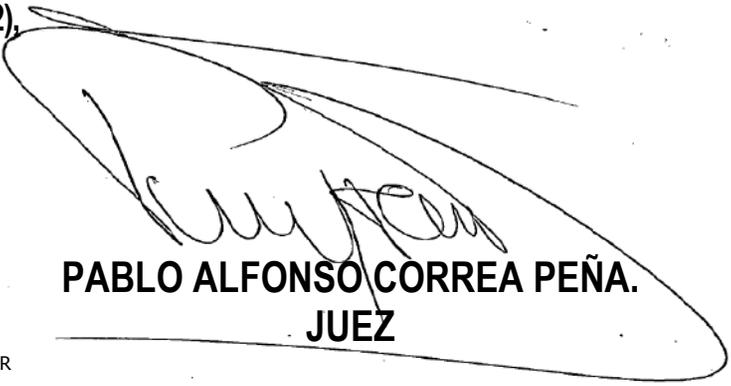
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la sociedad CONSORCIO CONSULTOR EN CREDITO S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido, la cual actuará por medio de la Dra. LUZ MADELEYNE CALDERÓN LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Radicación:** **110014003029-2020-00608-00**

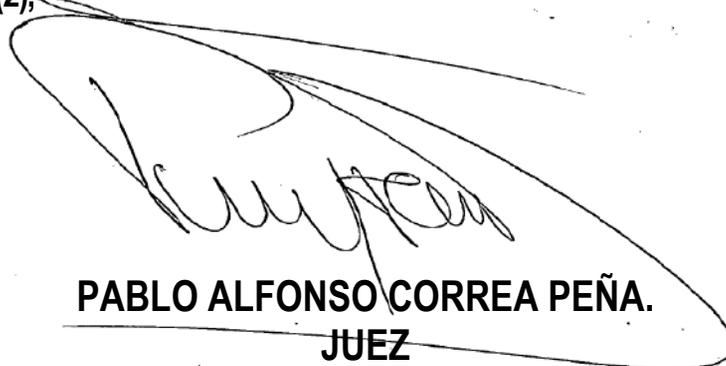
De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

-El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$148.000.000,00**.

Previo a resolver sobre la medida cautelar contenida en el numeral 1 y 2, se le hace saber a la memorialista que si lo que pretende es el embargo de la unidad comercial, deberá ajustar su solicitud de conformidad con los Arts. 515 y 516 del Código de Comercio, toda vez que como se trata de una unidad comercial, el embargo de los bienes muebles y enseres se hará en bloque, ya que los mismos hacen parte del todo que la conforma.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0661**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Aclárense en el cuerpo del título, los endosos que se observan al reverso del mismo, toda vez que no se puede determinar con claridad los datos y rubricas incorporadas en el mismo, ello de conformidad con lo normado en el artículo 654 del Código de Comercio.

2.- Como bien se dilucida en el sello impuesto por el Banco de Bogotá el titular de la cuenta que expidió el cheque es la sociedad **Sabogal Rincón S.A.S.**, motivo por el cual la acción debe ir dirigida en su contra o si a bien lo tiene, en contra de los endosatarios que figuran en tal calidad en el título valor – cheque, por lo que deberá modificar en su totalidad el escrito de demanda excluyendo a la actual ejecutada.

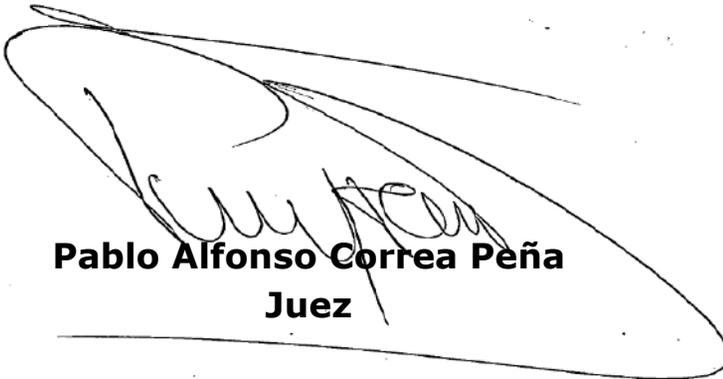
3.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Sabogal Rincón S.A.S.**, con una fecha no mayor a un mes de expedición.

4.- Al no observarse solicitud de medidas cautelares, acredítese el envío simultáneo vía correo electrónico de la respectiva demanda y sus anexos al extremo demandado, es decir, el mismo día de la presentación de la demanda, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del decreto 806 de 2020.

5.- Exclúyase la pretensión 2º del escrito de demanda, toda vez que el cheque no se presentó en el plazo establecido por la norma, motivo por el cual el ejecutante no se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

6.- Indíquese la fuente de la obtención del canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese,**



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0663**

Estando la presente demanda al Despacho a fin de ser calificada, este recinto judicial analizó el documento aportado como base de la ejecución y constató que el mismo no cumple con los requisitos contemplados en los artículos 773 y numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, ya que en el cuerpo de la factura no se vislumbra la fecha de recibido de la misma, ni tampoco existe aceptación expresa de la misma vía correo electrónico u otro medio probatorio, motivo por el cual no puede configurarse como una obligación exigible en cabeza de la parte demandada, presupuesto mínimo contemplado en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado **resuelve:**

**Negar el mandamiento de pago** solicitado, por las razones y motivos expuestos en el párrafo anterior.

Por secretaría, déjense las constancias del caso.

**Notifíquese,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Radicación:** **110014003029-2020-00668-00**

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** iniciada por **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, en contra de **MARÍA CECILIA BERNAL PINEDA**.

Tramítese por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 368 y ss., del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad al Art. 290 al 293 del C. G. del P., toda vez que se desconoce la dirección electrónica de la demandada.

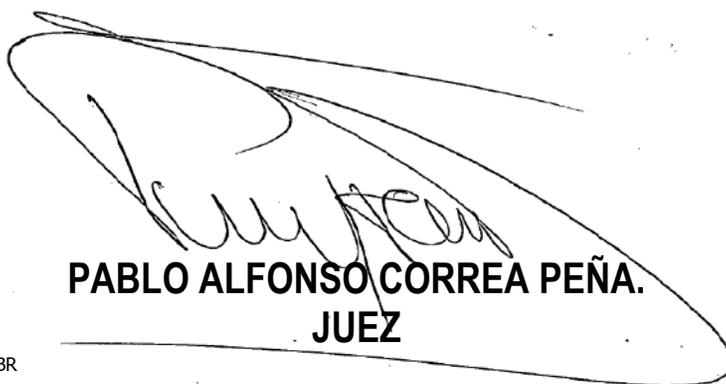
Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** de la demanda y sus anexos de conformidad al Art. 369 del C. G. del P.

Ordenar el registro de la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1828279**.

De conformidad con el art. 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con ésta demanda.

Se reconoce a la Dra. DEISSY JESSICA GUTIERREZ CRISTANCHO, como apoderada en sustitución de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Radicación:** **110014003029-2020-00678-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda superan la suma equivalente a 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados Civiles del Circuito**.

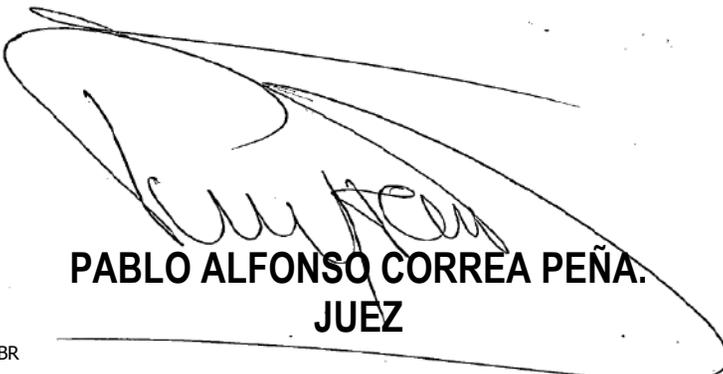
En efecto, al hacer la sumatoria de cada una de las pretensiones perseguidas en los títulos ejecutivos allegados (Pagares), se observa que éstas ascienden a la suma de **\$132.860.889,00** sin tener en cuenta los intereses moratorios de cada una de las obligaciones; lo que lleva a decir que éste Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

**SEGUNDO. REMITIR** el libelo y anexos a los **Jueces Civiles del Circuito**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Radicación:** **110014003029-2020-00688-00**

Conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., y toda vez que, no se acreditó en la presente demanda el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el numeral 11 del art. 82, se dispone:

**INADMITIR**, la demanda de la referencia, para que la parte interesada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane la siguiente falencia:

1. **ALLEGUE** archivo en PDF que contenga la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.
2. **ALLEGUE** certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado a fin de verificar todas las anotaciones registradas en el mismo.
3. De encontrarse otros titulares inscritos en el Certificado de Libertad (persona natural, jurídica o hipoteca), los mismos deberán inscribirse como demandados en el asunto.
4. **MANIFIESTE** si el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.
5. Allegue avalúo catastral VIGENTE del inmueble objeto del asunto de manera LEGIBLE.
6. Allegue los anexos de la demanda de manera legible.
7. Para todos los intervinientes, dese cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, acompáñese copia para el (los) traslado(s) y para el archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Radicación:** **110014003029-2020-00690-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

En efecto, teniendo en cuenta los hechos y las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan únicamente sobre la suma de **\$30.000.000,00 M/CTE.**, lo que lleva a éste Despacho no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

**SEGUNDO. REMITIR** el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Radicación:** **110014003029-2020-00692-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

**1.-** Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: “(...) *el cual conocemos por información directa de la demandada y por habersele requerido para el pago, a través de dicho canal (...)*”; también lo es que, no allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

De lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Radicación:** **110014003029-2020-00694-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

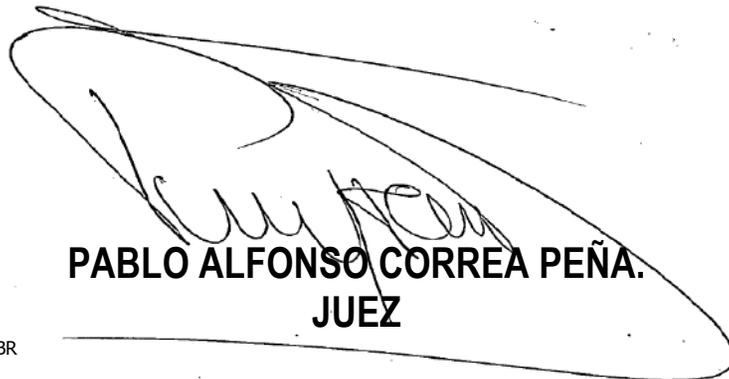
**ADMITIR** la presente solicitud incoada por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **ARACELY SANCHEZ VACA.**

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **IXY-895**, Marca **MAZDA**, Línea **3**, Modelo **2017**, Color **BLANCO NIEVE PERLADO** denunciado como de propiedad de la referida señora **ARACELY SANCHEZ VACA.**

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder en sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. Noviembre Diecinueve (19) de Dos mil Veinte

**Expediente No. 2020-0695**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues la sumatoria de la pretensiones superan la suma equivalente a 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados Civiles del Circuito.

En efecto, al hacer la sumatoria de cada una de las pretensiones perseguidas, éstas ascienden a la suma de **\$172.085.740,08** más los intereses moratorios de cada una de las obligaciones descritas en la demanda; lo que lleva a decir que este Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

**Primero: Rechazar** la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

**Segundo: Remitir** el libelo y anexos a los Jueces Civiles del Circuito, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. **Ofíciense.**

**Notifíquese,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**